

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 35
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad tambien en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
Los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa de la Comandancia de la Guardia civil en Segovia.....	122	80
El Excmo. Sr. Mariscal de Campo Gobernador militar de Guadalajara y señores Generales, Jefes y Oficiales dependientes de dicho Gobierno y los de los cuerpos que guarnecen aquella provincia.....	164	
Los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa de la Comandancia de la Guardia civil de Madrid.....	264	40
Los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa de la Comandancia de la Guardia civil de Guadalajara.....	113	
El Excmo. Sr. Gobernador civil de la Corona, empleados del Gobierno y Sección de Fomento de la misma.....	60	
Suma.....	724	20
Importaba la anterior.....	2.919.615	97
Con lo cual asciende ya la suscripcion á...	2.920.340	17
ó sean Rvn.....	11.681.360	68

Madrid 3 de Octubre de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: La Casa de Beneficencia y Maternidad de la Habana, por los servicios que presta, necesidades que socorre y demás circunstancias que en la misma concurren, bien merece se la considere como establecimiento general.

Sin duda por esta razon, y atendiendo á que se halla subvencionada con fondos del Estado, se dispuso por orden de 16 de Setiembre de 1873 que la plaza de Director fuese de libre eleccion del Gobierno. Parecia natural que al propio tiempo se hubiera determinado la categoría de aquel funcionario y que su sueldo figurase en los presupuestos generales de la isla.

Al proponer ahora á V. M. la resolucion de ambos puntos, el Ministro que suscribe ha cuidado de que no se arroge gravámen al Erario, y al efecto tiene el honor de

someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Setiembre de 1876.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Adelardo Lopez de Ayala.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Director de la Casa de Beneficencia y Maternidad de la Habana tendrá la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase.

Art. 2.º El haber de 4.000 pesos que disfruta este funcionario se dividirá en 1.750 pesos de sueldo y 2.250 de sobresueldo, que es lo asignado á los de su categoría en la isla. Se consignarán en lo sucesivo en los presupuestos generales de Cuba, rebajando su importe de la subvencion que recibe el establecimiento de los fondos del Estado.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar.
 Adelardo Lopez de Ayala.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 6 de Mayo último, con la que cursa á este Ministerio instancia del Alférez del batallon reserva de Lérida, núm. 42, D. José Rivalta y Torres, en solicitud de su licencia absoluta, así como de su escrito de 10 de Julio próximo pasado, en el que participa que el expresado Oficial ha desaparecido sin esperar el resultado de la referida instancia.

Enterado S. M., y no procediendo resolucion alguna al recurso del interesado en vista de su desaparicion, ha tenido á bien disponer, oido el parecer del Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 18 del actual, que el expresado Oficial sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolucion en la GACETA oficial, á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuese habido, á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que dispondrá V. E. se le instruya, tanto por su falta, como por la circunstancia de tratarse de un individuo que no ha cumplido el tiempo de servicio señalado á los del reemplazo á que pertenece.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1876.

CEBALLOS.

Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á virtud de consulta promovida por esa Direccion general sobre si habian de pagarse en metálico las redenciones de censos y

las ventas de los bienes nacionales que con la denominacion del Estado se verificaran despues de publicada la ley de Presupuestos y la de arreglo de la Deuda de 21 de Julio último:

Resultando que sobre este asunto emitieron tambien su opinion la Intervencion general y la Asesoría de este Ministerio:

Resultando que las cuestiones que se discutian eran la de si procedia el pago en metálico de dichos bienes y redenciones, y caso afirmativo si esa determinacion era aplicable no sólo á los bienes que se remataron desde la publicacion de la ley, sino á los que se anunciaron y subastaron sin vicio alguno ántes de que la ley fuera promulgada en 22 del expresado mes de Julio:

Resultando que para resolver con el debido acierto se acordó oír al Consejo de Estado, pero decidiendo desde luego por Real orden de 22 de Agosto que se aprobaran las subastas realizadas ántes de ser la ley promulgada para no darla fuerza retroactiva ni aplicarla ántes de existir:

Resultando que en tal estado el asunto la única cuestion pendiente de resolucion es la de decidir la forma de pago de las redenciones que se pidan y las ventas de bienes del Estado que se realicen desde que se promulgó la ley de Presupuestos en 22 de Julio último:

Considerando que el art. 5.º de la ley de 21 de Julio, relativa al arreglo de la Deuda, que establece que los bienes de Corporaciones civiles se paguen en metálico, no resuelve nada en contrario respecto á los que proceden del Estado; y que en cuanto á estos, ha de estarse á lo establecido en la ley de Presupuestos de la propia fecha:

Considerando que el art. 4.º de dicha ley de Presupuestos fija los ingresos por bienes desamortizados, con arreglo al estado letra D del mismo, el cual está además considerado por el art. 34 como parte integrante de la ley:

Considerando que en el referido estado los ingresos por las ventas que se realicen en adelante se calculan en metálico, lo cual prueba que en esa forma y no en otra deben hacerse efectivos:

Considerando que las redenciones pedidas y las subastas realizadas sin vicio alguno ántes de promulgarse la ley de Presupuestos fueron ya autorizadas, por constituir el fundamento de un contrato que se celebraba con perfecta legalidad, ya se atendiera á la época en que la subasta se anunció, ya al dia en que tuvo efecto:

Considerando que dicha aprobacion, equitativa para todos y para nadie gravosa, deja la cuestion del momento reducida á resolver lo que ha de hacerse para las redenciones que se soliciten ó hayan solicitado, y para las subastas que tengan ó hayan tenido lugar desde que en 22 de Julio se promulgó la ley de Presupuestos;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el Consejo de Estado en pleno en cuanto se refiere á los actos posteriores á la fecha indicada, se ha servido resolver:

1.º Que el precio de venta de bienes procedentes del Estado subastados ó que se subasten, y el de las redenciones de censos pedidas ó que se pidan desde la promulgacion de la ley de Presupuestos en 22 de Julio último, se pague precisamente en metálico, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la misma y en el estado letra D que la acompaña.

2.º Que para evitar en lo sucesivo todo género de dudas se exprese en los anuncios la condicion de que las ventas se han de realizar precisamente en la forma indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1876.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Consejo de Administracion

DE LA CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA.

Estado demostrativo de las cantidades suscritas en concepto de donativos, y aplicacion que tienen en el día.

	Ptas. Cént.
Importa la suscripcion hasta el día de hoy, segun la publicacion hecha en la GACETA. Idem las cantidades recibidas hasta la misma fecha, y cuyo importe se encuentra distribuido en esta forma:	2.917.700'17
En 5.000 obligaciones hipotecarias de la ley de 3 de Junio último.....	2.078.839'55
En socorros acordados en concepto de auxilio provisional á inútiles, huérfanos y desamparados, segun la siguiente relacion.....	33.031'25
En cuenta corriente con el Banco de España.....	284.870'72
	2.396.741'52

Faltan por realizar..... 520.958'65

Madrid 30 de Setiembre de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

Relacion de los auxilios provisionales acordados por este Consejo en favor de los inútiles, huérfanos y desamparados que á continuacion se expresan, especificando el concepto por que ha sido y la cantidad que se les entrega; todo con arreglo á los cuadros aprobados por Real orden de 28 de Julio último.

	Ptas. Cént.
Doña Ana Dalmau y Fito, vecina de Massanet de Cabrenys, en la provincia de Gerona, como viuda del carabiniero Miguel Villarrasa, fusilado por los carlistas.....	125
Teresa Basayana Canal, vecina de Figueras, en la provincia de Gerona, como viuda del carabiniero Manuel Alvarez, fusilado por los carlistas.....	125
Joaquina Labrús y Gratacos, vecina de Figueras, en la provincia de Gerona, como viuda del carabiniero Juan Isero, fusilado por los carlistas.....	125
Teresa Juan Suñer, vecina de Agullana, en la provincia de Gerona, como viuda del carabiniero Francisco Camps, fusilado por los carlistas.....	125
María Casanova Riera, vecina de Figueras, en la provincia de Gerona, como viuda del carabiniero Pedro Marsuli, fusilado por los carlistas.....	125
Teresa Coch y Rivas, vecina de Figueras, en la provincia de Gerona, como viuda del carabiniero Tomás Anoll, fusilado por los carlistas.....	125
Margarita Yumyen Casas, vecina de Figueras, en la provincia de Gerona, como viuda del carabinierno Antonio Esteba, fusilado por los carlistas.....	125
Margarita Soler Ayaet, vecina de Figueras, en la provincia de Gerona, como viuda del carabinierno José Prieto, fusilado por los carlistas.....	125
Francisca Ventura y Figa, vecina de Massanet de Cabrenys, en la provincia de Gerona, como viuda del carabinierno José Gisper, fusilado por los carlistas.....	125
Cecilia Tornafoch y Artiza, vecina de Capmany, en la provincia de Gerona, como viuda del carabinierno Martin Simon, fusilado por los carlistas.....	125
D. Eugenio Gallego y Rodriguez, vecino de Anta de Tera, en la provincia de Zamora, como padre del soldado Felipe Gallego, muerto en campaña.....	125
Ramona Gallego, vecina de Madrid, como madre del cabo primero Ruperto Gonzalez, muerto en accion de guerra.....	125
Agapita Quintana, vecina de Madrid, como madre de dos soldados, uno muerto en campaña y otro fusilado por los carlistas.....	125
Valentin Sanchez, vecino de Torrecilla de los Angeles, en la provincia de Cáceres, como padre del soldado Nicomedes Sanchez Quiñones, muerto en accion de guerra.....	125
Juan Royo Vicente, residente en Madrid, como soldado inutilizado en campaña.....	250
D. Luis Morales de Castilla, vecino de Madrid, como Comandante inutilizado en campaña.....	750
D. Juan de Mendoza y Arias, residente en Madrid, como Coronel inutilizado en campaña.....	750
D. Rafael Balanzat y Rubio, vecino de Madrid, como Comandante inutilizado en campaña.....	750
D. Ramon Gonzalez Monge, residente en Mahon (islas Baleares), como Capitan inutilizado en campaña.....	500
Manuel Martinez Lopez, residente en San Sebastian (Guipúzcoa), como soldado inutilizado en campaña.....	250
José Arias Pando, residente en Madrid, como soldado inutilizado en campaña.....	250
D. Luis y D. Buenaventura Morales y Echanez, residentes en Madrid, como huérfanos de Don Juan, Teniente Coronel muerto en campaña.....	750
Doña Maria Vicat y Miró, residente en Madrid, como viuda del Comandante D. José Blasco y Gelpi.....	375
D. Manuel Blasco Vicat, residente en Madrid, como huérfano de D. José, Comandante fusilado por los carlistas.....	375
Doña Maria y Doña Teresa Gomez Centurion, residentes en Madrid, como hermanas del Teniente D. Antonio Gomez Centurion, muerto en campaña.....	500
Doña Carmen Talens, residente en Madrid, como viuda del Comandante D. Francisco Garcia Muñoz, fusilado por los carlistas.....	375
Doña Rosa, Doña Africa, Doña Maria del Carmen y Doña Isabel Garcia Talens, residentes en Madrid, como huérfanas de D. Francisco, Comandante, fusilado por los carlistas.....	1.218'75

	Ptas. Cént.
Doña Macaria Urriza y Goñi, vecina de Madrid, como viuda del Alférez D. Angel Perez Gomez, fusilado por los carlistas.....	250
Doña Amelia y D. Emilio Quiles y Tapia, residentes en Malaga, como huérfanos de D. Juan, Médico Mayor graduado, muerto en campaña.....	500
Mariano Barcos, vecino del Fago, en la provincia de Huesca, como padre del soldado Andrés Barcos Corrales, fusilado por los carlistas.....	125
Doña Dorotea Ortiz de Vallejuelo, vecina de Madrid, como viuda del Comandante D. Bernardo Sanz Jaime, muerto en campaña.....	375
Vicenta Sanz Gomez, vecina de Madrid, como viuda del carabinierno José Iborra, fusilado por los carlistas.....	125
D. Agustin y D. Pascual Villar y Feijóo, residentes en Madrid, como huérfanos de D. Pascual, Coronel, muerto en campaña.....	750
Doña Leona Martinez Alvarez, residente en Madrid, como huérfana de D. Federico, Capitan, muerto en campaña.....	250
Doña Pilar Quiñones y Muñoz, vecina de Madrid, como viuda del Alférez D. Juan Garcia Martinez, muerto en campaña.....	250
Juana Ruiz Cornejo, vecina de Puebla de Alcocer, en la provincia de Badajoz, como madre del sargento Mariano Caballero, muerto en campaña.....	125
Andrés Boix Gisbert, residente en Madrid, como soldado inutilizado de resultados de heridas recibidas en campaña.....	250
Manuel Ceballos Gomez, vecino de Madrid, como padre del cabo segundo Paulino, fusilado por los carlistas.....	125
Francisca Diaz Garcia, residente en Madrid, como viuda del carabinierno Tomás Alonso y Alonso, fusilado por los carlistas.....	125
Victorio Martin Muñoz, vecino de la villa de Feria, en la provincia de Badajoz, como padre del soldado Eugenio Martin Cuadrado, fusilado por los carlistas.....	125
Lorenzo Sanchez y Sanchez, vecino de Carrión de los Céspedes, en la provincia de Sevilla, como padre del soldado Antonio Sanchez Bernal, muerto en campaña.....	125
María de Sola y Puebla, vecina de Guadalajara, como hermana del sargento primero Benito Sola y Puebla, muerto en campaña.....	125
Mariano Aparicio Garcia, residente en Madrid, como huérfano del carabinierno Bernardino, quemado por los carlistas.....	125
Ceferino del Alamo, vecino de Consuegra, en la provincia de Toledo, como padre del soldado Apolinar, muerto en campaña.....	125
Doña Perfecta, Doña Maria, Doña Elena y Doña Juliana Dopico y Gonzalez, residentes en la Coruña, como huérfanas del Alférez D. Domingo, muerto en campaña.....	812'50
Manuel Sanchez Pulpon, vecino de Pedro Muñoz, en la provincia de Ciudad-Real, como padre del soldado Hilario, muerto en campaña.....	125
Doña Soledad, D. Carlos y D. Enrique Mora y Mogica, residentes en Madrid, como huérfanos del Teniente D. Mariano, muerto de enfermedad adquirida en campaña.....	750
Pedro Serrano, vecino de Manzanares, en la provincia de Ciudad-Real, como padre del cabo segundo Agustin, muerto en campaña.....	125
D. Leon, D. Antonio y Doña Ana Gil de Palacio y Lopez, residentes en Toledo, como huérfanos del Teniente Coronel D. Mariano, muerto en campaña.....	1.125
Francisco Baquero Diaz, residente en Alhama, provincia de Granada, como huérfano del soldado Manuel Baquero Fernandez, muerto en campaña.....	125
Rafael Romero, vecino de Madrid, como padre del soldado Mariano Romero Maneta, muerto en campaña.....	125
Doña Filomena, D. Alfonso, D. Manuel y Doña Maria Manso de Zúñiga y Bouigny, residentes en Madrid, como huérfanos del Excmo. Sr. General D. Manuel Manso de Zúñiga, muerto en accion de guerra.....	1.218'75
Doña Gertrudis Arranz y Renedo, vecina de Bilbao, como viuda de D. Estanislao Alcalde y Garcia, Comisario de primera clase que fué del ferro-carril de Tudela á Bilbao, muerto en accion de guerra.....	250
D. Federico Gallardo y Parrado, residente en Madrid, como Teniente inutilizado á consecuencia de herida recibida en accion de guerra.....	500
Lucia Jareño y Ruiz, residente en Madrid, como huérfana del carabinierno Juan Jareño, fusilado por los carlistas.....	125
Antonio Palomo Diaz, vecino de Monasterio, en la provincia de Badajoz, como padre del soldado Antonio Palomo Vallejo, muerto en accion de guerra.....	125
Agustin Herce y Fernandez, vecino de Quel, en la provincia de Logroño, como padre del voluntario de tiradores del Norte Justo Herce Rada, muerto en accion de guerra.....	125
D. José Rocas Moral, vecino de Benabarre, en la provincia de Huesca, como padre del Médico militar D. Leoncio Rocas y Vergara, muerto en accion de guerra.....	250
Doña Petra Garcia y Martinez, residente en Madrid, como viuda del carabinierno Bernardino Aparicio Zurbito, quemado por los carlistas.....	125
Francisca Soto Bujalance, vecina de Madrid, como madre del soldado Antonio del Amo, muerto en accion de guerra.....	125
D. Manuel, D. Joaquin Rodriguez Grifoll, residentes en Alcalá de Henares, como huérfanos del Capitan D. Enrique Rodriguez y Barrios, muerto en accion de guerra.....	500
D. Antonio Requena y Romero, residente en Madrid, como huérfano del Teniente Coronel de infantería D. Antonio Requena Carricana, muerto en accion de guerra.....	375
Doña Margarita Castro, residente en Madrid, como huérfana del carabinierno Antonio Castro Juarez, fusilado por los carlistas.....	125
Petra, Joaquin, Cirilo y Saturnino Garrido Ibañez, residentes en Soria, como huérfanos del sobre-	

	Ptas. Cént.
guarda de montes D. Ildefonso Garrido, asesinado por los carlistas.....	106
Isidro y Basilia Velilla Marin, residentes en Bijuesca, provincia de Zaragoza, como hermanos del soldado Antonio Segundo Velilla, muerto en accion de guerra.....	250
D. Juan Jimenez Hernandez, residente en Madrid, como huérfano del Teniente D. Ramon Jimenez, muerto á consecuencia de heridas recibidas en funcion de guerra.....	250
Doña Balbina Vega, residente en Madrid, como viuda del Teniente D. Joaquin Oliva Coromina, fusilado por los carlistas.....	250
Rosa Bouza y Rodriguez, residente en Madrid, como viuda del carabinierno Diego Arroyo Rodriguez, fusilado por los carlistas.....	125
Doña Jacoba Rodriguez Moya, residente en Madrid, como viuda del Teniente D. Pedro Beraza, muerto en accion de guerra.....	250
Doña Eudoxia Perez de Celis, residente en Madrid, como viuda del Capitan D. Victoriano Marin, muerto en accion de guerra.....	250
D. Luis Oliveros, residente en Pastriz, provincia de Zaragoza, como padre del soldado Valero Oliveros, muerto en accion de guerra.....	125
Doña Dolores Corpas y Jimeno, residente en Madrid, como madre del Comandante D. José Carrillo, muerto de heridas recibidas en accion de guerra.....	375
Doña Josefa Lopez Marqués, residente en Madrid, como madre del Alférez D. Ricardo Fernandez, muerto en accion de guerra.....	250
Doña Cipriana Gonzalez y Gonzalez, residente en Madrid, como viuda del sargento segundo de Voluntarios Mariano Martinez, fusilado por los carlistas.....	125
Doña Maria de la O Marcillo y Ciurana, residente en Madrid, como viuda del Capitan D. Juan Torres, fusilado por los carlistas.....	250
D. José Maria Torres de Marcillo, residente en Madrid, como huérfano del Capitan de infantería D. Juan Torres, fusilado por los carlistas.....	250
Doña Francisca Caravantes Forcada, residente en Madrid, como viuda del Teniente D. Hipólito Torrubiano, muerto en accion de guerra.....	250
Doña Encarnacion Mingeronce, residente en Madrid, como madre del soldado Francisco Robles, muerto en accion de guerra.....	125
Doña Maria del Rosario, D. Francisco y D. Amador Anguita y Perez, residentes en Almagro, provincia de Ciudad-Real, como huérfanos del Capitan D. Francisco Anguita, muerto de heridas recibidas en accion de guerra.....	750
D. Luis Moreno Colmenares, residente en Pamplona, como huérfano del Teniente D. Manuel Moreno, muerto en accion de guerra.....	250
Jacobo Molina y Vallejo, residente en Madrid, como sargento inutilizado en accion de guerra.....	250
Doña Jacinta Lopez Rojo, residente en Madrid, como viuda del Comandante D. Santiago Sobradelo, muerto en accion de guerra.....	375
Doña Maria del Pilar y D. Federico Sedano y Banda, residentes en Madrid, como huérfanos del Teniente Coronel D. Braulio Sedano, muerto en accion de guerra.....	750
D. Pedro Alvarez Fernandez, residente en Madrid, como soldado inutilizado en accion de guerra.....	250
Antonio Luis Illan, residente en Madrid, como Cabo primero inutilizado en accion de guerra.....	250
María San Juan Ruiz, residente en Madrid, como viuda del Sargento segundo Agustin Ramon Ferrer, fusilado por los carlistas.....	125
Manuel, José y Teresa Ferrer y San Juan, residentes en Madrid, como huérfanos del Sargento segundo de carabineros Agustin Ramos Ferrer, fusilado por los carlistas.....	375
Feliciano Cristóbal Sanz, residente en Madrid, como padre del carabinierno Francisco Cristóbal, fusilado por los carlistas.....	125
Doña Maria Rosa Gil, residente en Madrid, como madre del cabo primero José Romero Gil, muerto en accion de guerra.....	125
Doña Maria Concepcion Peralta y Agraz, residente en Madrid, como huérfana del Teniente D. Juan Peralta, muerto en accion de guerra.....	250
D. Vicente Villamana y Acín, residente en Madrid, como Teniente inutilizado á consecuencia de padecimientos adquiridos en campaña.....	500
D. Enrique de Luque Mestre, residente en Sevilla, como Capitan inutilizado á consecuencia de la guerra.....	500
Doña Magdalena Raposeras, residente en Madrid, como viuda del Capitan D. Cándido Aranzaz, muerto en accion de guerra.....	250
Doña Maria, Rogelio, Mariano, Arturo y Francisca Villar y Barreda, residentes en Madrid, como huérfanos del Coronel D. José Villar y Gutierrez, muerto de heridas recibidas en accion de guerra.....	1.312'50
Doña Maria Puyo y Sobella, residente en Madrid, como viuda del Capitan D. Manuel Hidalgo, muerto en accion de guerra.....	250
D. Manuel Lahoz y Colell, residente en Madrid, como huérfano del Comandante D. Felipe Lahoz, muerto en accion de guerra.....	375
D. Manuel Salvador Falcon, residente en Zaragoza, como Comandante inutilizado en campaña.....	750
Gertrudis Vicens y Rivas, residente en Madrid, como viuda del carabinierno Francisco Clemente Rojo, muerto de heridas recibidas en campaña.....	125
Doña Marcelina Sanchez Ruiz, residente en Madrid, como viuda del Teniente D. Francisco Sanchez, muerto en accion de guerra.....	250
D. Carlos y D. Juan Cañada y Comerana, residentes en Madrid, como huérfanos del Teniente D. Juan Cañada, muerto en accion de guerra.....	500
Teodora Nogal y Tovar, residente en Burgos, como huérfana del guardia civil Julian Nogal y Santos, muerto en accion de guerra.....	125
Doña Eladia Somoza y Torner, residente en Madrid, como huérfana del Alférez D. Mario Somoza, muerto en accion de guerra.....	250
D. Saturnino, Luciano, Pablo, Antonia y Jovita Villar y Labrador, residentes en Burgos, como	

Table with 2 columns: Description of huérfanos and their status, and amount in Ptas. Cént. Total: 33.031'25

RESÚMEN SEGUN LA SIGUIENTE CLASIFICACION.

Summary table with 2 columns: Category (Inútiles, Huérfanos, Desamparados) and amount. Suma: 140

Madrid 30 de Setiembre de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 5 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos la primera cuarta parte de sus créditos comprendidos en el sétimo grupo con los números de presentación del 49 al 51, ambos inclusive.

Madrid 3 de Octubre de 1876.—El Director general, Eche-nique.

Dispuesta por Real decreto de 11 de Agosto último la amortización definitiva de los billetes de la Deuda flotante del Tesoro, el día 7 del actual, á las nueve de su mañana y en el patio grande del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, tendrá lugar con las formalidades prevenidas la quema de 29.410 de los emitidos á virtud de la ley de 27 de Julio de 1874, correspondientes á las series A, B, C, D, E y F, cuyo valor nominal es de 34.606.050 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Octubre de 1876.—El Director general, Eche-nique.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 5 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1876; carpetas números 749 al 780 de señalamiento. Resguardos amortizados; amortización de 1876, carpetas números 301 al 308 de señalamiento.

Bonos del Tesoro, segundo semestre de 1875; carpetas números 161 al 167 de señalamiento.

Asimismo ha acordado la devolución de facturas de intereses de efectos depositados, correspondientes al primer semestre del corriente año, números 91 á 180 inclusive de señalamiento.

Madrid 3 de Octubre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, procedentes de las provincias de Tarragona, Teruel, Toledo, Zamora y Zaragoza, que habiendo sido llamados oportunamente no se han presentado á canjearlas por los títulos definitivos, pueden hacerlo el día 4, desde las once de la mañana á la una de la tarde.

Madrid 3 de Octubre de 1876.—El Tesorero Central, P. O., C. M. Martínez.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 5 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señaladas con los números 672 al 700 y 501 á 509 de presentación y 572 á 609 de sorteo para el pago, importantes 19.980 pesetas.

Madrid 3 de Octubre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 5 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señaladas con los números 211 al 214 de presentación y 211 á 214 de sorteo para el pago, importantes 5.115 pesetas.

Madrid 3 de Octubre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.417.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las doctores partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

Table with 3 columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Esc. Mils. Includes entries for Provincia de Burgos.

Main table with 4 columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Esc. Mils. Lists various municipalities and their debt details.

Table with 4 columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Esc. Mils. Lists municipalities like Villaverde and Villavieja.

Banco de España.

Nota de los billetes hipotecarios de la segunda serie que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Table with 4 columns: NUMERACION de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados, NUMERACION de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados. Includes numerical ranges and amounts.

Madrid 3 de Octubre de 1876.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.—V.º B.º.—P. el Gobernador, Secades.

Situación del mismo en 30 de Setiembre de 1876.

Table with 2 columns: Description of assets (ACTIVO) and amount in Pesetas. Cént. Includes categories like Metálico, Barras de oro, Casa de Moneda, etc.

PASIVO.		Pesetas. Cént.
Capital.....	98.066.000	
Fondo de reserva.....	9.806.600	
Billetes emitidos en Madrid..	94.474.850	} 141.370.550
Idem id. en las sucursales...	46.895.700	
Depósitos en efectivo en Madrid.....	21.154.153.04	
Idem id. en las sucursales.....	3.647.778.64	
Cuentas corrientes en Madrid.....	78.112.712.76	
Idem id. en las sucursales.....	14.368.989.95	
Dividendos.....	2.325.264.79	
Ganancias y Realizadas....	7.379.196.57	} 8.026.379.35
pérdidas. (No realizadas..)	647.182.78	
Intereses y amortización de billetes hipotecarios.....	1.522.364.78	
Obligaciones de bienes nacionales cobradas con destino al pago de intereses y amortización de billetes hipotecarios.....	9.331.730.37	
Reservas de contribuciones para pago de amortización é intereses de las obligaciones creadas por ley de 3 de Junio de 1876.	6.056.740.63	
Diversos.....	41.369.177.86	
		405.157.842.17

Madrid 30 de Setiembre de 1876.—El Interventor, Teodoro Rubio.—V. B.—El Gobernador, Cantero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaría.

El día 20 del corriente, á la una de la tarde, se celebrará en el Decanato de los Juzgados de primera instancia de esta Corte subasta pública para la ejecución de las obras de arreglo de una sala-modelo para Juzgado de primera instancia en el Palacio de Justicia, cuyo importe se calcula en 9.231 pesetas 36 céntimos, conforme al plano y presupuesto que estarán de manifiesto en el expresado Decanato, y al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, con estricta sujeción al modelo que también se inserta al pie de este anuncio, y los licitadores deberán acreditar haber hecho previamente en la Caja general de Depósitos el de 800 pesetas en efectivo, ó su equivalente en papel del Estado al tipo de cotización oficial.

Madrid 3 de Octubre de 1876.—El Subsecretario, Víctor Arnau.

Pliego de condiciones para la ejecución de las obras que han de hacerse en una sala-modelo para Juzgado de primera instancia en el Palacio de Justicia.

CAPÍTULO PRIMERO.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

Artículo 1.º La subasta comprende las obras de albañilería, talla, tapicería, carpintería, solado y pintura que sean necesarias en la sala y que se indiquen en el plano adjunto.

Art. 2.º Debiendo ejecutarse las obras en el piso principal del Palacio de Justicia en el sitio de los locutorios, es obligación del contratista arrancar los cerros y rejas de estos, depositándolos en el sitio del edificio que se designe al efecto; demoler los tabiques, extraer sus escombros á los vertederos designados por el Excmo. Ayuntamiento, y hacer en los muros y techos las reparaciones de guarnecidos, blanqueos y corridos de escocias indicadas en el plano.

Art. 3.º Es igualmente obligación del contratista arrancar el solado actual en la parte del salón que se destina al público; reparar con el material sobrante el resto del solado sobre que ha de ir la tarima del estrado y depositar en el sitio que se designe la baldosa útil sobrante, extrayendo al campo los escombros que resulten.

Art. 4.º La parte de sala que se destina al público se solará con mosaico Nolla, con arreglo al dibujo que entregará el Arquitecto director de la obra. La parte del estrado estará formada por una tarima de todo el ancho de la sala, dividida en dos distintos planos horizontales: uno de ellos, el más bajo, para el sitio del Escribano, y otro más elevado en el sitio que debe ocupar el Sr. Juez y los Sres. Fiscal y Abogados. Esta tarima se construirá sobre fuertes aspillas de madera de pino bien cepilladas y dispuestas para recibir el entarimado. Este se hará por témpanos móviles, que se sujetarán á las aspillas con tornillos, y estarán aquellos formados con listones de pino de ocho ó 10 centímetros de ancho por igual en todos, por dos centímetros y medio de grueso, bien machihembrados, y con una fina baquetilla para disimular las mermas.

Art. 5.º Sobre este entarimado se construirá un zócalo alrededor de los muros, de madera de nogal, con armadura, cornisa y tableros moldados y grabados, según indica el dibujo, en todo lo que ocupa el estrado. Unidos al mismo zócalo irán el sillón tallado del Sr. Juez con su dosel completo, y los asientos del Sr. Fiscal y Abogados con sus respaldos. Se construirá además una balaustrada, toda de nogal, con dos puertas giratorias de paso al estrado, una de ellas al costado derecho y otra al lado del sillón del Escribano: este formará con su respaldo parte de la misma barandilla, y será también de nogal.

Art. 6.º Forman también parte de la contrata cinco mesas de nogal, una de ellas de despacho del Sr. Juez, con siete cajones y llave, una con dos cajones para el Sr. Fiscal, dos con cajones para los Sres. Abogados y una igualmente con cajones para el Escribano. Estas mesas serán todas fijas y sujetas al entarimado por medio de espigones de hierro á tornillo. Todas las mesas llevarán en tres de sus frentes forro ó falda de terciopelo de Utrech rojo oscuro; los asientos y respaldos de los sillones del Sr. Juez y Fiscal estarán forrados con la misma clase de terciopelo, y los demás con vaqueta antea de clase superior. El dosel llevará guardamalleta de terciopelo de seda con galones y borlas de oro.

Art. 7.º Se harán además de nogal las jambas y sobrepuestas de tres puertas que se sujetarán bien á los muros.

Art. 8.º En la parte destinada al público se pondrá sobre los muros un friso de madera de pino con armadura, tableros y cornisa moldados; se construirá un banco de nogal fijo al respaldo y otros dos portátiles de la misma madera, sin respaldos.

Art. 9.º Los muros se pintarán al temple de un color uniforme, cuyo tono y color fijará el Arquitecto director, según se indica en el plano. Las escocias y techo llevarán la misma clase de pintura de un color claro.

Art. 10.º Es obligación del contratista ejecutar en tamaño natural y someter á la aprobación del Arquitecto director los dibujos del friso, sillones, dosel, molduras, mesas y banquillos, con sujeción á las dimensiones y diseño que se marcan en el

plano adjunto; sin cuyo requisito y sia que recaiga la aprobación de dicho Director no se procederá á la ejecución de estas obras.

Art. 11.º El contratista deberá empezar las obras al día siguiente de la fecha en que se le comuniquen la aprobación de la subasta, y deberá darlas concluidas en el plazo improrrogable de dos meses, salvo el caso de fuerza mayor debidamente justificado.

Art. 12.º El contratista es responsable de la buena ejecución de las obras durante seis meses, debiendo reparar por su cuenta cualquier defecto que en ellas aparezca por defecto de buena construcción, ó de los materiales. Este plazo se contará desde el día en que se haga la recepción de la obra.

Art. 13.º Concluida la obra, el Arquitecto director procederá, en unión del contratista, á su reconocimiento y recepción si la halla bien ejecutada. En este caso extenderá una certificación, que se entregará al contratista, en que se acrediten estos extremos, cuyo documento, de que se dará traslado al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, juntamente con la liquidación del importe de la obra, servirá al contratista para proceder á su cobro y para contar el plazo de su responsabilidad.

Art. 14.º El contratista obedecerá, además de lo consignado en este pliego, cuantas instrucciones verbales ó escritas le diere el Arquitecto director relativas á la buena ejecución de los trabajos; y el mismo Arquitecto podrá despedir á cualquiera empleado del contratista que se ocupe dentro del Palacio de Justicia por insubordinación, incapacidad ó inmoralidad.

CAPÍTULO II.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

Art. 15.º La obra se abonará por medición ó por piezas completas, según el orden expresado en el presupuesto, haciendo luego sobre su total importe la rebaja proporcional que le corresponda, según el beneficio ó rebaja obtenido en la subasta.

Art. 16.º El pago se hará de una sola vez, mediante libramiento expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en vista de la liquidación hecha por el Arquitecto director y certificación del mismo de quedar recibida la obra.

Art. 17.º Para tomar parte en la subasta, además de las condiciones que exige la ley de contratación de obras públicas, se consignará en la Caja general de Depósitos el de 800 pesetas en efectivo ó su equivalente en papel del Estado al tipo de cotización oficial, cuyo depósito se acreditará en el acto de la subasta. Concluida esta se devolverán á los postores sus respectivos resguardos, á excepcion de aquel á quien se adjudique el remate.

Art. 18.º El rematante á quien se adjudique la obra responderá con su depósito del exacto cumplimiento de su compromiso, y no se hará la devolución hasta después de trascurrido el plazo de garantía de que habla el art. 12.º

Art. 19.º Las proposiciones para la subasta se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al modelo adjunto, verificándose la adjudicación al mejor postor. En caso de resultar iguales dos ó más proposiciones de las más bajas, se abrirá puja oral entre sus autores por espacio de media hora haciéndose la adjudicación al mejor postor.

Art. 20.º El contrato se elevará á escritura pública luego que hubiere sido aprobado el remate por la Superioridad. Los gastos de aquella serán de cuenta del contratista, y lo serán igualmente cualesquiera otros que pudieran originarse para compelerle al cumplimiento de su compromiso.

Art. 21.º En todo aquello que no quede expresado ni se halle en contradicción con los artículos preinsertos, regirá el pliego vigente de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Modelo de proposición.

D. N., maestro de....., vecindado en esta capital, según consta de su cédula, núm....., que acompaña, y que vive en la calle de....., núm....., cuarto....., visto y enterado de los planos, pliego de condiciones y presupuesto para las obras de una sala-modelo para Juzgado de primera instancia en el Palacio de Justicia de esta Corte, me comprometo á ejecutar todas aquellas, con estricta sujeción á dichos planos y pliego de condiciones, en la cantidad de..... (aquí la cantidad en pesetas, expresada en letra).

Madrid....., fecha y firma.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

REGLAMENTO APROBADO POR REAL ORDEN DE 14 DE SETIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO PARA EL CENTRO GENERAL DE VACUNACION.

CAPÍTULO PRIMERO.

Objeto del Centro general de Vacunacion.

Artículo 1.º Tiene este Centro por objeto: Primero. Conservar en todo tiempo y en toda su pureza así la linfa animal como la humanizada.

Segundo. Propagar la vacunación por cuantos medios se conceptúen necesarios.

Tercero. Estudiar física, química é histológicamente los caracteres propios de las diferentes linfas que se obtengan.

Cuarto. Estudiar de un modo experimental la vacuna en los seres que convenga, á fin de indagar en lo posible su verdadero origen, las leyes de su trasmisión, el grado comparativo de su virtud profiláctica, si el virus es ó no único, y las alteraciones que pueda sufrir por causa de la repetición de las trasmisiones ó por el tránsito de unos seres á otros.

Quinto. Determinar qué medio ó medios vacuníferos son los más convenientes para la conservación de la linfa vacuna durante el mayor tiempo posible sin que pierda su virtud, y también para su remisión á puntos distintos.

Sexto. Investigar si los virus de distinto origen ofrecen igual grado de virtud profiláctica, ó si hay alguno que deba preferirse, ya sea por ofrecer mayor garantía de preservación, ya por considerarse su trasmisión más segura y frecuente.

Séptimo. Indagar asimismo si pueden inocularse ciertas enfermedades virulentas juntamente con la linfa vacuna.

Octavo. Adquirir conocimiento á favor de los datos estadísticos que los Gobernadores remitan, en conformidad á la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 27 de Febrero último y por cualquiera otros que puedan adquirirse, de las epidemias de viruelas que ocurran, la procedencia y modo de propagación de la enfermedad, y la influencia que la vacunación parezca haber ejercido respecto al número de atacados y á su mortalidad.

Art. 2.º El Centro de Vacunacion formará cada trimestre, utilizando los datos que haya logrado reunir, la estadística de aquel período, y la acompañará de las consideraciones que

juzgue convenientes para la mayor aplicación y resultado de tan útil recurso higiénico.

Art. 3.º Cumplimentará fielmente y sin dilación las disposiciones y mandatos de la Superioridad, satisfaciendo, siempre que sea posible, los pedidos de fluido vacuno que haga la Dirección general de Beneficencia y Sanidad por escrito, y los que emanen de los Institutos y Centros de Vacunacion de las provincias con quienes mantenga relaciones de reciprocidad.

CAPÍTULO II.

Dirección é inspección inmediata del Centro general de Vacunacion.

Art. 4.º Conforme á lo preceptuado en la Real orden de 24 de Enero último, se halla el Centro general de Vacunacion bajo la dirección é inspección de la Real Academia de Medicina, cuya Comisión permanente de Vacunacion ejercerá la autoridad delegada del Gobierno, en todo cuanto se refiera á la vigilancia, orden, servicio y prácticas de la vacunación dentro y fuera del establecimiento.

Art. 5.º El Presidente ó Decano de la expresada Comisión podrá comunicarse con los Institutos y Centros de Vacunacion que existan ó en adelante se establezcan, ya sean provinciales, municipales ó debidos á la iniciativa particular, conforme previene el art. 4.º de dicha Real orden, para efectuar los cambios de fluido vacuno que se estimen convenientes y reunir aquellos datos y conocimientos que hagan al caso.

Art. 6.º Al Presidente de esta Comisión sustituirá en las enfermedades y ausencias el Académico á quien corresponda.

Art. 7.º Para que sea la inspección tan eficaz é inmediata como exige el cumplimiento del art. 4.º, alternarán periódicamente en este servicio los Académicos que forman la expresada Comisión permanente, guardando el orden que esta determina.

CAPÍTULO III.

De la vacunación y la distribución del fluido vacuno.

Art. 8.º Se conservará la vacuna animal mediante inoculaciones practicadas en las terneras cada cinco días, y la humanizada por inoculaciones sucesivas de fluido, hechas de brazo á brazo ó empleando el conservado en tubos, cristales, costras ó de otra análoga manera.

Art. 9.º Serán vacunados gratuitamente los que carezcan de recursos y lo acrediten por medio de un documento emanado del Alcalde del barrio que corresponda.

Las vacunaciones restantes se harán satisfaciendo los interesados por aquel servicio las cantidades que marca la tarifa aprobada por Real orden de 8 de Mayo último, que se encuentra al final de este reglamento, señalada con el núm. 1.

Cuando se haga la vacunación fuera del establecimiento á petición de los interesados, abonarán estos, sobre los derechos marcados en la tarifa, 10 pesetas de honorarios al Médico vacunador.

Art. 10.º Se expenderá al público la linfa vacuna, así animal como humanizada, á los precios marcados en la mencionada tarifa.

Art. 11.º La linfa que sobre después de haber practicado las vacunaciones, se recogerá y conservará con esmero para remitirla á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, para atender á los pedidos que hagan los Institutos y Centros de Vacunacion de las provincias, y para expendirla en el establecimiento.

Art. 12.º A fin de llenar tan cumplidamente como sea posible las miras tutelares que han inspirado la creación del Centro, se harán además cuantas operaciones y ensayos parezcan conducentes á la conservación y propagación del virus vacuno en toda su pureza.

CAPÍTULO IV.

Orden y régimen del Centro general de Vacunacion.

Art. 13.º Para recoger los datos, observaciones y noticias que se requieren y formar la estadística prevenida en la Real orden de 24 de Enero último, así como para el buen orden en la administración y contabilidad del establecimiento, se llevarán los siguientes libros:

Un registro en que consten numeradas por su orden correlativo las vacunaciones y revacunaciones que se practiquen en la especie humana, y el resultado que se obtenga en cada caso.

Otro registro para las inoculaciones que se hagan en las terneras.

Un libro diario de observaciones. Otro destinado á llevar cuenta exacta de la linfa que se extrae, y de la que se remite á la Dirección, á los Institutos ó Centros de las provincias, de la que en el establecimiento se expende, de la que haya necesidad de inutilizar y de la que resulte existente.

Otro en que conste día por día la recaudación, refiriéndose al libro talarario que ha de llevar el Conserje, y en conformidad con él.

Otro destinado á llevar las cuentas y gastos del establecimiento.

En fin, el mencionado libro talarario á que hace referencia la Real orden de 8 de Mayo último.

CAPÍTULO V.

Personal del Centro general de Vacunacion.

Art. 14.º 1.º Del Jefe Vacunador y Secretario.

Como Vacunador en Jefe le corresponde: Cuidar del buen orden y servicio del establecimiento, adoptando á este fin las disposiciones que juzgue oportunas y dando conocimiento de ellas cuando sea necesario al Presidente de la Comisión, su inmediato Jefe.

Cuidar asimismo de la asistencia y buen desempeño de los vacunadores y demás dependientes del establecimiento, dando parte al Presidente de las faltas que advierta.

Comunicar á los otros empleados los órdenes que reciba, tocante al servicio que les corresponda prestar.

Dirigir los trabajos ordinarios y extraordinarios con sujeción á las instrucciones de la Superioridad y á las que reciba del Presidente de la Comisión de la Real Academia de Medicina.

Adquirir los instrumentos, utensilios y mobiliario que el establecimiento necesite, previo conocimiento y aprobación del Presidente de la Comisión referida.

Velar por la conservación de esos mismos instrumentos, tubos, cristales y demás efectos del establecimiento.

Contratar las terneras que sean necesarias para conservar la vacuna animal.

Art. 15.º En el concepto de Secretario es deber suyo: Cuidar de que se lleven con exactitud los libros á que se refiere el art. 13.

Formar los estados trimestrales con presencia de los datos que los Gobernadores remitan y los recogidos en el establecimiento.

Formalizar por trimestres las cuentas de los gastos que

se originen, bajo la inspeccion del Presidente de la Comision. Recoger cada dia las cantidades recaudadas por el Conserje, rindiendo de ellas cuenta trimestral despues de aprobada por el Presidente.

Examinar las papeletas de verificacion de las vacunaciones y hacer que se tome razon del resultado en el registro correspondiente.

Entenderse con la Direccion general de Beneficencia y Sanidad y con la Ordenacion de pagos en los asuntos que lo requieran y hacer cerca de esos Centros las gestiones y diligencias que el buen servicio reclame.

Redactar de acuerdo con la Comision de Vacunacion de la Real Academia de Medicina las Memorias trimestrales que previene el párrafo sexto de la Real orden de 24 de Enero.

Llevar la correspondencia con los Institutos y Centro de Vacunacion, con las Autoridades y las personas que se comuniquen con el Centro general de Vacunacion.

Dar cada dia á la Direccion general y al Presidente de la Comision de Vacunacion un parte acomodado al modelo que al final de este reglamento va señalado con el núm. 2.

Participar asimismo á la Direccion general del ramo los dias en que ha de practicarse la vacunacion empleando linfa extraida de la ternera.

Redactar y hacer que se publiquen los avisos, anuncios y cualquiera instruccion popular que se consideren oportunos, con conocimiento y aprobacion del Presidente de la Comision si fuese necesario á juicio de este.

Conservar en buen orden los papeles pertenecientes al establecimiento.

Expedir los certificados de vacunacion que los interesados soliciten.

Art. 16. El Médico-Vacunador primero sustituirá al Secretario en los casos de enfermedad y de ausencia.

Art. 17. A más de desempeñar las funciones que en el concepto de Vacunador le corresponden, llevará el Auxiliar de la Secretaría los libros, y hará los trabajos de escritorio que le encomiende el Secretario.

Art. 18. 2.º: De los Médicos-Vacunadores. Los Médicos-Vacunadores asistirán puntualmente al establecimiento los dias y horas que el Presidente determine.

Ejecutarán las operaciones de trasmision del fluido vacuno de una á otra ternera, ó de ellas á la especie humana, y tambien de brazo á brazo, ó empleando el virus conservado en tubos, cristales ó de otra suerte.

Cuidarán con grandísimo esmero de reconocer el estado de salud de los niños vacuniferos, guardándose en todo caso de inocular el fluido que no proceda de criaturas sanas y menores de 10 años.

Recogerán cuidadosamente para su conservacion y distribucion, sea en tubos, cristales, costras ó de la manera que se le ordenase, el virus sobrante despues de practicadas las diarias vacunaciones.

Ejecutarán los ensayos y les estudios que parezcan condu-

centes al esclarecimiento de los puntos comprendidos en el artículo 1.º

Practicarán las vacunaciones en el domicilio de las familias que lo soliciten, despues de cumplidas en el establecimiento las formalidades de registro, y de haberse satisfecho con arreglo á tarifa los derechos que esta marca.

Visitarán en sus domicilios á los individuos que hayan sido vacunados y satisfecho los derechos de vacunacion, llenando la papeleta correspondiente, cuyo modelo se encuentra al final, marcado con el núm. 3, recogiendo la firma de la persona más inmediatamente interesada y entregándola al Secretario.

Art. 19. El Jefe-Vacunador cuidará de que se reparta el trabajo entre los Vacunadores con la posible equidad, así dentro como fuera del establecimiento.

Art. 20. 3.º: Del personal subalterno.

El Conserje tendrá á su cargo la custodia, limpieza y buen orden del local y mobiliario correspondientes al Centro de Vacunacion.

Recaudará con sujecion á la tarifa, así los derechos de vacunacion ó revacunacion devengados por las personas que no acrediten su falta de recursos mediante documento expedido por el Alcalde de barrio que corresponda, como el importe de los tubos, cristales, costras, &c., que contengan linfa vacuna y le sean entregados al efecto; dando en todos los casos recibo cortado del libro talonario que tendrá en su poder, y cuidando de llenar la parte que en el libro queda permanente.

No consentirá que fuera de las horas señaladas se haga en el establecimiento vacunacion alguna, ni tampoco que se tome linfa de las terneras sin que lo ordene el Jefe-Vacunador.

Cada dia hará entrega al Secretario de las cantidades que hubiera recaudado y consten en el libro talonario.

Art. 21. Los mozos harán la limpieza del establo donde las terneras se tengan; cuidarán tambien del aseo de las dependencias del establecimiento, bajo la direccion del Conserje, y practicarán los demás servicios que se les ordenen.

NÚMERO 1.

CENTRO GENERAL DE VACUNACION.

Tarifa aprobada por Real orden de 8 de Mayo de 1876.

	Ptas.	Cénts.
Por una vacunacion directa de la ternera, de brazo á brazo.....	2	50
Por un tubo de linfa animal ó humanizada.....	3	
Por un cristal de id. id. id.....	2	
Por una costra seca de la ternera.....	15	

NÚMERO 2.

LINFAS EXTRAIDAS.				VACUNACIONES.				VENTA.				EXISTENCIAS.			
TERNERA.		BRAZO.		TERNERA.		BRAZO.		TERNERA.		BRAZO.		TERNERA.		BRAZO.	
Tubos.	Cristales.	Tubos.	Cristales.	Gratis.	De pago.	Gratis.	De pago.	Tubos.	Cristales.	Tubos.	Cristales.	Tubos.	Cristales.	Tubos.	Cristales.

Se remiten á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.....
Quedan en el establecimiento.....

Resumen de la recaudacion.

Vacunaciones á.....	_____
Tubos á.....	_____
Cristales á.....	_____
TOTAL RECAUDADO.....	_____

Madrid de de 187

NÚMERO 3.

CENTRO GENERAL DE VACUNACION.

Don.....
.....
domiciliado en la calle de.....
..... núm..... cuarto.....
..... ha presentado en el dia de la fecha en este Centro un.....
de..... para ser vacunado.

CENTRO GENERAL DE VACUNACION.

CENTRO GENERAL DE VACUNACION.

Con esta fecha el..... que suscribe, ha reconocido á..... vacunado el dia..... y domiciliado en la calle de..... núm....., cuarto..... habiéndolo encontrado con.....

Madrid de de

Lo que se publica en el periódico oficial para conocimiento del público.
Madrid 3 de Octubre de 1876.—El Director general, Ramon de Campoamor.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Circular.

Con fecha 1.º del actual dice á esta Administracion económica la Direccion general de Impuestos lo siguiente:

«Hecha la distribucion á provincias de las cédulas personales para el presente año económico, deben hallarse á esta fecha puestas á la venta en todas las expendedorias. Mas como quiera que las reformas introducidas en este impuesto por la Ley de Presupuestos vigente ha retardado forzosamente el cumplimiento de este servicio; y con el fin de precaver para lo sucesivo la irregularidad ó las dificultades á que podria dar lugar la falta de uniformidad en los plazos establecidos, así para proveerse de cédulas los contribuyentes sin el recargo del duplo como para incoar los procedimientos coercitivos, esta Direccion general ha creído conveniente disponer: primero, que los dos meses que tienen los contribuyentes para proveerse de cédulas sin incurrir en recargos empiecen á contarse desde el dia de hoy; segundo, que desde 1.º de Diciembre inmediato en adelante no se expidan cédulas sin el recargo del duplo marcado en el art. 31 de la citada instruccion; y tercero, que en su consecuencia, los procedimientos coercitivos contra los morosos deberán empezar en 1.º de Mayo siguiente.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y de los funcionarios que por razon de su cometido deben cuidar en la parte que les corresponde del exacto cumplimiento de la preinserta orden.

Madrid 3 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Agustin Genon.

Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real.

Resultando de expediente instruido en esta Administracion por consecuencia de extravío del recibo del tercer plazo del empréstito de 175 millones de pesetas señalado con el número 126, expedido á favor del Excmo. Sr. D. Antonio del Rey, é importante la cantidad de 72 pesetas 72 céntimos, que no se ha presentado al canje el expresado resguardo, sin embargo de haberse publicado por tres veces en el Boletín oficial de esta provincia al tenor de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Marzo de este año; he acordado, en armonia con lo preceptuado en la misma, hacerlo público por medio del presente para que la persona que lo tenga en su poder le presente al canje en esta dependencia en el término de 10 dias; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo quedará nulo y fuera de circulacion segun se determina en la regla 3.ª de la citada Real orden.

Ciudad-Real 2 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Francisco Morelló y Segura.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el 2 de Octubre.

- Núm. 13 Adeia Alberti.—Mahon.
- 14 Dolores Ortega.—Ciudad-Real.
- 15 Francisco Fernandez.—Montilla.
- 16 Francisco S. Díez.—Torrecilla.
- 17 Manuela Camora.—Ayllon.
- 18 Maria Lopez.—Segovia.
- 19 Pedro Nogueira.—Toledo.
- 20 Rosa Tenorio.—Sevilla.
- 21 Santos Elises.—Robledo.

Madrid 3 de Octubre de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

ESTAFETA DE CAMBIO DE MADRID.

Correspondencia detenida en esta Estafeta por falta de franqueo ó mala direccion.

- Núm. 1 Boudiere.—Luçon.
- 2 Chavany.—Pau.
- 3 Ramon Bonilla.—Bordeaux.
- 4 Micaela Balanzaran.—San Juan de Luz.
- 5 M. Ferrer.—París.
- 6 Simon.—Fyssine.
- 7 Alvarez Muñoz.—París.
- 8 Flores.—Idem.
- 9 E. Calleja.—París.
- 10 Marqués de San Eduardo.—Eaux-Bonnes.
- 11 Ch. Lorilleux.—París.
- 12 Tomás Barrio.—Mont de Marsan.
- 13 Elena Sanz.—Rio Janeiro.
- 14 Rafael Leon.—Buenos-Aires.
- 15 I. B. Anduce.—San Thomas.
- 16 Ramon Seijo.—Buenos-Aires.
- 17 Mariano P. testad.—Montevideo.
- 18 Eduardo Bustamante.—Rio Janeiro.

Madrid 3 de Octubre de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en 2 del actual, el dia 11 de Octubre próximo, á la una de la tarde, tendrá efecto en la sala de Columnas de la primera Casa Consistorial el sorteo correspondiente al año natural que corre para la amortizacion de 800 obligaciones del empréstito municipal de 80 millones de 20 de Agosto de 1864.

Dicho acto se verificará encerrando en un globo preparado al efecto el número de bolas desde el 1 hasta el 100, que han de representar las decenas de todos los millares existentes en circulacion. De las bolas ántes expresadas, una vez encerradas en el globo, se extraerá una sola, la cual determinará, á la vez que la decena agraciada, la centena que en cada millar de la numeracion de las obligaciones sorteables han de ser amortizadas en el presente año. En el caso de favorecer la suerte á decenas que hayan sido amortizadas por el método que ántes se seguia, obtendrán el beneficio las siguientes en numeracion; si estas lo estuviesen tambien, se tomarán las de numeracion anterior á las designadas por la suerte, y si estas lo estuvieran se seguirá el mismo sistema hasta encontrar las que puedan optar á la amortizacion; en el concepto de que para este caso se considerará como decena anterior á la primera la última sorteable, y como posterior á esta la primera en el caso de que fueran agraciados los números 1 ó 100.

El pago de las obligaciones que resulten amortizadas se efectuará en la Tesorería municipal, previo el correspondiente llamamiento, á cuyo efecto los interesados podrán presentarlas desde luego en la Contaduría municipal bajo la oportuna carpeta, desde el día que tambien se anunciará.

Las obligaciones que obtengan el beneficio de la amortización no devengarán interés desde 1.º de Julio último, y se presentarán con el cupon que vencerá en 31 de Diciembre próximo.

Madrid 3 de Octubre de 1876.—El Alcalde Presidente, A. Conde de Heredia Spínola. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente, y en virtud del acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Ramon Estrada, Tesorero que fué de Hacienda pública de la provincia de Leon, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de descubierto que ha ofrecido el exámen de la cuenta de la Tesorería Central por ingresos y pagos del mes de Abril de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Setiembre de 1876.—Manuel Tomé.

Audiencias territoriales.

Sevilla.

Estimada necesaria la provision de una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de Cádiz, de término, en la provincia de su nombre, por defuncion de D. Bartolomé Rivera, y en virtud á lo prevenido en Real orden de 28 de Agosto anterior, de acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se anuncia dicha vacante en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de aquella provincia para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reunan los requisitos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del referido distrito dentro del término de 20 días, á contar desde el inmediato á su publicacion en la GACETA, á los efectos del artículo 3.º del expresado decreto.

Sevilla 28 de Setiembre de 1876.—El Secretario de gobierno, Manuel Kreisler.

Juzgados de primera instancia.

Alhama.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se sigue causa criminal contra Joaquín Yañez del Castillo sobre uso de cédula de vecindad ajena; en cuya causa tengo acordado se le reciba declaración de inquirir; y no habiendo podido tener efecto por ignorarse su paradero, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de 20 días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaración acordada; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alhama á 29 de Setiembre de 1876.—José Manuel de Villena.—Por mandado de S. S., Cristóbal Fernandez.

Almazan.

D. Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por el presente edicto y término de 30 días, contados desde la fecha de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Joaquina García, co sorte que fué de D. Bartolomé Martinez, y vecina de esta villa, en la que falleció en 9 de Octubre de 1870, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del indicado término, por sí ó por medio de apoderado en legal forma, á fin de que tenidos por presentes, se entiendan con ellos las diligencias sucesivas del expediente de jurisdiccion voluntaria promovido por D. Domingo Martinez Garcia, de esta vecindad, sobre que se le declare heredero abintestato de su difunta madre Doña Joaquina Garcia.

Dado en Almazan á 29 de Setiembre de 1876.—Juan Gago.—Por mandado de S. S., Felipe Mena y Sevilla. X—724

Aracena.

D. José Rodriguez Zapata, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por sentencia ejecutoria, fecha 27 de Febrero de 1875, recaída en causa seguida en este Juzgado por lesiones á Antonio Camison contra Francisco Hermoso Chaparro, natural y vecino de Aroche, soltero, labrador, de 49 años de edad cuando tuvo lugar la comision del delito; se absuelve libremente al Francisco Hermoso Chaparro, declarando de oficio las costas; y en cuanto á la falta que cometió amenazando y provocando á la familia de Antonio Camison, se ha mandado sacar testimonio y remitirlo al Juez municipal de Aroche, como se ha verificado, para que en juicio de faltas proceda á lo que haya lugar.

Practicadas diligencias para notificar dicha resolucion al Francisco Hermoso Chaparro, no ha podido efectuarse por no haberse averiguado el punto donde se halla, y siendo las últi-

mas noticias facilitadas por su familia que pasó voluntariamente á la isla de Cuba y que desde el año de 1874 no han vuelto á saber del susodicho, por lo que se ha acordado notificar al mismo por medio de edictos que se fijen en esta cabeza de partido y se inserten en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

En su virtud, pues, se hace notorio por medio del presente, á fin de que sirviendo de notificacion de lo ejecutoriado á Francisco Hermoso Chaparro, este trámite sus legales efectos en las diligencias referentes al cumplimiento de lo resuelto por S. E. la Audiencia del distrito.

Dado en Aracena á 24 de Setiembre de 1876.—José R. Zapata.—Francisco Javier Gonzalez.

Arenys de Mar.

D. Marcelino Borrás, Juez de primera instancia del partido de Arenys de Mar.

Por el presente edicto y requisitoria cito y llamo á D. Antonio Sugrañes y Cabot, Juan Pujol y Coll y Antonio Abelló y Zamora, Alférez, sargento primero é individuo que eran el año 1874 del cuarto batallon franco-móvil, quinta compañía, de guarnicion en San Celoni, para que dentro de 20 días se presenten á este Juzgado á rendir declaracion y defenderse de las cargos que les resultan en la causa criminal que instruyo sobre lesiones y sucesiva muerte de Francisco Masio y Cortina, alias Sura, en el bosque llamado Riboy, del término de Santa María de Palautordera, el día 29 de Noviembre de 1874; bajo apercibimiento de que en otro caso les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo, á los agentes del poder judicial y demás Autoridades que el presente requisitorio vean pido y encargo que, caso de hallarse en alguno de los pueblos de sus respectivas jurisdicciones los expresados D. Antonio Sugrañes, Juan Pujol y Antonio Abelló, procedan á su captura y conduccion con toda seguridad á las cárceles de este partido á mi disposicion, por haberse decretado su prision provisional en méritos de dicha causa.

Dado en Arenys de Mar á 25 de Setiembre de 1876.—Marcelino Borrás.—Por mandado de S. S., Manuel Olivé, Escribano.

Barcelona.—San Beltran.

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran en Barcelona.

Por el presente y en virtud de lo por mí acordado en providencia de 1.º del actual en el concurso voluntario de acreedores de D. Pedro y D. Jerónimo Bianchi, que han gestionado bajo la denominacion de *Blanchi hermanos*, se cita por medio del presente á todos los acreedores de los mismos para la junta general que se celebrará el día 8 del próximo mes de Noviembre, á las once horas de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel de esta ciudad ó en el punto que con la debida anticipacion anunciaren los periódicos; previniendo que dichos acreedores deben presentarse con el título de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos.

Dado en Barcelona á 4 de Setiembre de 1876.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Francisco Margenat, Escribano. —P

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente, en méritos de la causa que se instruye sobre muerte natural de Francisca Junyeny, de 50 á 53 años de edad, ocurrida el día 2 de Noviembre de 1874 en su habitacion, sita en la casa núm. 33 de la calle del Conde del Asalto, cito y llamo al hermano de la finada D. José Junyeny y demás próximos parientes de la misma para que dentro del término de 10 días se presenten ante este Juzgado á fin de recibirles la oportuna declaracion y ofrecerles la expresada causa; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 30 de Setiembre de 1876.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis Escribano.

Benabarre.

D. Teodoro Aspás, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de Benabarre y su partido.

A los de igual clase, Autoridades y agentes de policia judicial de la Nacion hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal contra José Cirés Ferrer de Estopiñan, José Rin Lafurga, Pedro Culleres, vecino de Menargues, y otros, sobre expencion de moneda falsa; en cuya causa, como quiera que al proceder á la detencion del dicho Pedro Culleres, resultó no hallarse en su domicilio, é ignorarse su paradero, he dictado en esta fecha providencia acordando se expidan requisitorias para la busca y captura de dicho Pedro Culleres, cuyas señas abajo se insertarán, concediéndole el plazo de 20 días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á todas las Autoridades y agentes expresados procedan á la busca y detencion del citado Pedro Culleres, y su conduccion con las seguridades debidas y en clase de inconnicado á esta villa.

Dada en Benabarre á 28 de Setiembre de 1876.—Teodoro Aspás.—Por mandado de S. S., Domingo Cosialls.

Señas.

Edad 63 años, estatura alta, pelo canoso, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba cerrada y color sano.

Berja.

D. José Torres Ibarra, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Berja.

Doy fé que en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se siguen autos de testamentaria por fallecimiento de Don José Carbonell y Mas y Doña Generosa Samada y Boch, á virtud de exhorto del Juzgado de Don Benito, en los cuales aparece la siguiente

«Providencia del Sr. Fernandez de Rodas.—Como lo propone el Sr. Promotor fiscal en su anterior dictámen, pongáanse de manifiesto en la Escribanía del actuario, por término de ocho dias, estos autos, para que los interesados en la testamentaria puedan reconocer el avalúo de los bienes pertenecientes á ella; y para hacérselo saber á todos, expídanse los exhortos necesarios.

Lo mandó y rubrica el Sr. Juez de primera instancia en Berja á 5 de Agosto de 1875.—Hay una rúbrica.—José Torres.»

Y no habiéndose podido notificar la providencia inserta al interesado D. Ventura Carbonell Samada por no haber sido habido é ignorarse su paradero, por providencia de este día se ha mandado se publique la misma en el *Boletín* de la ciudad de Barcelona, donde tuvo su última residencia, y en la GACETA DE MADRID; haciéndole presente al referido D. Ventura Carbonell que si no comparece á usar de su derecho en el término fijado se le tendrá por conforme con el avalúo.

Y en cumplimiento de lo mandado firmo el presente en Berja á 28 de Setiembre de 1876.—José Torres. —P

Cangas de Onís.

El Sr. Dr. D. Manuel Fernandez Ladreda, Juez de primera instancia de Cangas de Onís.

Por el presente edicto se llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Gonzalez Ardines, fallecido abintestato en el pueblo de Cuenco, de este término municipal, en la noche del día 16 de Diciembre de 1871, para que dentro de 60 dias comparezcan á deducirle en este Juzgado; pasado cuyo término sin reclamar les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo acordé por providencia de 16 del actual en el juicio de abintestato de dicho finado, promovido á instancia de D. José Gonzalez Diaz.

Dado en Cangas de Onís á 20 de Setiembre de 1876.—Manuel F. Ladreda.—Por su mandado, José Perez Fernandez. X—718

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo al soldado de la quinta compañía del primer batallon del primer regimiento de infantería de Marina José Dominguez Garcia, de estado soltero y de 22 años de edad, el cual se encuentra disfrutando licencia ilimitada, para que en el término de 10 dias contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaracion en causa que se sigue por defraudacion; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 30 de Setiembre de 1876.—José Penichet y Calimano.—Eduardo Melendez.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez de primera instancia decano y del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Francisco Parodi Milinari para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en causa que se le ha seguido por contrabando y satisfacer la multa que le ha sido impuesta; pues de no verificarlo en el plazo marcado las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 29 de Setiembre de 1876.—Ramon de Sendra.—Juan Cruz Lopez.

Caldas de Reyes.

D. Ramon Gomez Paseiro, Escribano de actuaciones del Juzgado de Caldas de Reyes.

Certifico que en cumplimiento de providencia de esta fecha cito en forma á Bernardo Jamando, vecino de San Julian de Requejo, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa contra Emilio Gasamanes por lesiones á Manuela Dominguez; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, libro el presente. Caldas 29 de Setiembre de 1876.—Ramon Gomez Paseiro.

Carballino.

D. Adolfo Grande y Ruiz, Juez de primera instancia de Carballino.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) cito, llamo y emplazo á tres ó cuatro sujetos, cuyos nombres, apellidos, vecindad, paradero y más circunstancias se ignoran, que en la noche del 15 al 16 de Agosto último penetraron en la casa de Juana Alonso, vecina del lugar de Ventosa, parroquia de Jureza, término municipal de Boborá, robándole la cantidad de unos 8.000 rs. en dinero y unas llaves, á fin de que dentro del término de 10 dias, contados desde su insercion en los *Boletines oficiales de las provincias de Orense y Pontevedra* y GACETA DE MADRID, comparezcan á esta audiencia á responder á los cargos que les resultan en causa que se les instruye por el mismo delito y le-

siones; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Carballino á 23 de Setiembre de 1876.—Adolfo Grande.—Por mandado de S. S., Camilo M. Ramos.

Cervera.

D. Eugenio Sanjuanbenito y Castrillo, Juez de primera instancia de la ciudad de Cervera y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes y rentas destinados para la dotacion de la causa pia familiar fundada por D. Sebastian Duran, Presbítero y Cura párroco que fué del pueblo de San Antolí en 3 de Febrero de 1731, á fin de que dentro del término de 15 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente en que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á deducirlo en méritos del expediente instruido en este Juzgado á instancia de Francisco Falip y Miquel, vecino de Vergos, barrio de esta ciudad, en reclamacion de dichos bienes y rentas; apercibiéndoles que no verificándolo se pasará adelante hasta su terminacion, parándoles el perjuicio consiguiente.

Y para su noticia, á fin de que no puedan alegar ignorancia, se expide este segundo edicto en Cervera á 13 de Setiembre de 1876.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por mandado de S. S., Fernando Granel, Escribano. X—727

Chantada.

D. Javier Costa, Juez municipal del término de la villa de Chantada, funcionando como de primera instancia por traslacion del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Bernardo García Gayoso, vecino de San Miguel de Cervela, término municipal de Antas, cuyas señas son; edad 46 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada, barba poblada, cara delgada, color trigüeno, para que dentro del término de 10 dias se presente en la pública de este partido para poder cumplir la pena de un año y un dia de prision correccional que le fué impuesta en causa criminal que se le formó por lesiones á D. José María Vazquez.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, que caso de ser habido procedan á su detencion y remesa á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Chantada á 29 de Setiembre de 1876.—Javier Costa.—De su mandado, Manuel Fernandez Páramo.

Don Benito.

D. Antonio María Quintano y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que me hallo instruyendo causa criminal contra José Chamizo, vecino de Villanueva de la Serena, y otros dos sujetos, el uno bastante alto y el otro más bajo, vestidos con pantalones, por hurto de sandías á Francisco García Ortega en la madrugada del 22 de Agosto último, en un sandial al pago de la Veguilla, en la cual se ha acordado su procesamiento y recibirles indagatoria, y presumiéndose que dichos dos desconocidos, cuyo paradero se ignora, se hallen en jurisdiccion de Villanueva de la Serena, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, cuya jurisdiccion ejerzo, le requiero, y del mio pido y encargo al Sr. Juez de dicho Villanueva, á los demás en cuya jurisdiccion se encuentren y á las demás Autoridades y agentes de la policia judicial que supieren su paradero, procedan á su detencion y remision á esta ciudad á disposicion del Juzgado.

Don Benito 27 de Setiembre de 1876.—Antonio María Quintano.—El actuario, Francisco Dominguez.

Estella.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez á Julian Antoñano, de edad de 48 años, soltero, natural y residente en la villa de El Busto, para que durante el término de 20 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion con carácter de inquirir en la causa criminal que en el mismo se le sigue por lesiones graves á Zoilo Fernandez, ocurrido en la villa de Sausal la tarde de 17 del actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto á las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial que si en sus respectivas jurisdicciones se encontrase el referido Antoñano lo conduzcan con las seguridades necesarias á este Juzgado.

Estella 25 de Setiembre de 1876.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Basilio Mazo.

Garrovillas.

D. Norberto Elviro Dominguez, Juez de primera instancia de esta villa de Garrovillas y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado de mi cargo y por ante la Escribanía del que refrenda ha pendido causa criminal de oficio contra seis ó siete gitanos desconocidos y las gitanas Josefa Vargas y otras por hurto de caballerías, en la que se dictó auto de sobreseimiento provisional, que consultado y aprobado por la Superioridad, se halla, de conformidad con el Ministerio fiscal, el decreto de sobreseimiento que dice así:

«Decreto.—Se decreta el sobreseimiento provisional en esta causa respecto á los seis ó siete gitanos fugitivos, y asimismo en cuanto á las gitanas Josefa Vargas, Agustina Vargas, Dolores Lobato, Antonia Gonzalez y Antonia Blazquez, alzándose respecto á las dos últimas la prision que vienen sufrien-

do, con citacion y emplazamiento de las tres primeras para hacerlas saber igualmente su soltura, con expedicion del oportuno mandamiento é insertos necesarios en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, declarándose de oficio las costas causadas.»

Lo que se anuncia por el presente para que llegue á noticia de las referidas gitanas Josefa Vargas, Agustina Vargas y Dolores Lobato.

Dado en Garrovillas á 6 de Setiembre de 1876.—Por mandado de S. S., Mauricio Gomez Rivero.

D. Norberto Elviro Dominguez, Juez de primera instancia de esta villa de Garrovillas y su partido.

Por el presente hago saber que el Registro de la propiedad de este partido fué desempeñado interinamente por D. Manuel Rubio Guillen, que cesó en 18 de Junio de 1872; y debiendo ser devuelta al expresado Registrador la fianza que constituyó, he dispuesto se publique este quinto edicto á fin de que llegue á conocimiento de los que tengan que deducir alguna accion contra dicho señor.

Garrovillas 27 de Setiembre de 1876.—Norberto Elviro Dominguez.—Por orden de S. S., Mauricio Gomez Rivero.

Gijón.

D. Segismundo García Borron, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Por el presente primer edicto y término de 30 dias, llamo á todos los que se crean con derecho á la herencia de R. Ramon Fernandez Pidal y Doña Juana Rodriguez, fallecidos en Madrid el dia 12 de Mayo de 1873 y el primero el 30 de Noviembre del año último en el canton de Peñacerrada, para que dentro de dicho término, contado desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducir el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento.

Dado en Gijón á 26 de Setiembre de 1876.—Segismundo García Borron.—Por mandado de S. S., Higinio M. Pedrosa. X—717

Madrid.—Congreso.

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Setiembre de 1876, el Sr. D. Jacobo Recarey y Villaverde, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, en el juicio ordinario promovido por el Excmo. Sr. D. Francisco Caballero y Rozas y D. Justo Mazon, vecinos de esta Corte, su Procurador D. Andrés Rodriguez Velez, contra D. Benito Gutierrez del Olmo, D. Juan Antonio Gonzalez, Doña Pilar Chicheri, por sí, como viuda y en representacion de su hijo Don José, heredero de su difunto esposo D. Juan Bautista Sanchez y D. Juan Chauvet, en rebeldía, sobre cancelacion de una hipoteca:

1.º Resultando que los demandantes en 26 de Febrero último propusieron su demanda de folio 3, en la que concluyen á que el Juzgado se sirva condenar en su dia á los precitados demandados á que presten su asentimiento á la cancelacion del crédito hipotecario constituido á su favor en escritura pública de 2 de Noviembre de 1874, que produjo en el Registro la inscripcion cuarta, sobre la finca núm. 169 del cuarto cuartel hipotecario de esta capital, ó en su defecto se decrete judicialmente dicha cancelacion, con las costas:

2.º Resultando que los demandados no contestaron á la demanda, se les acusó la rebeldía, se tuvo por acusada, y en ella permanecen:

3.º Considerando que los demandantes no presentaron la escritura de hipoteca cuya cancelacion solicitan, y tan sólo se refieren á la certificacion del Registrador de la propiedad, folios 131 al 135 de los autos de ejecucion de sentencia que mencionan, en cuyo párrafo duodécimo, que contiene la duodécima hipoteca en la casa adjudicada en pago á dichos demandantes sólo se hace referencia á dicha escritura, pero no se conoce el tenor literal de esta para que el Juzgado pueda juzgar segun su leal saber y entender, pero el Juzgado para mejor proveer hizo traer á los autos testimonio de dicha escritura;

Fallo que debo mandar y mando cancelar la hipoteca voluntaria constituida sobre la casa sita en esta capital, plaza de la Paja, números 3 y 5, con prolongacion á la Calle Sin Puertas y costanilla de San Pedro, números 2, 4 y 6, por Don Claudio Hernan y Perez y D. Ildefonso Puertas y Monterde en concepto de síndicos del concurso voluntario de la *Empresa de diligencias del Norte y Mediodía de España*, en favor de los demandados D. Juan Chauvet y Pareada, D. Juan Bautista Sanchez y Cano, D. Benito Gutierrez del Olmo y D. Juan Antonio Gonzalez Esquivias, por escritura otorgada en esta capital, ante el Notario de ella D. Jerónimo Montesinos, en 2 de Noviembre de 1874, que produjo en el Registro de la propiedad la inscripcion cuarta, y cuya casa ha sido adjudicada á los demandantes en pago de un crédito que les fué declarado preferente por sentencia de S. A. el Tribunal Supremo de Justicia, núm. 14, fecha 18 de Enero de 1873.

Por esta mi sentencia, sin hacer especial condena de costas, que se notifique á las partes y á los rebeldes en la forma que previene el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que los demandantes opten porque se les notifique en persona si estuvieran en esta Corte como medio menos costoso y menos dilatorio, así lo acuerdo, mando y firmo.—Jacobo Recarey.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Jacobo Recarey y Villaverde, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid, hallándose celebrando audiencia pública en su Juzgado el mismo dia de la fecha de dicha sentencia, de que yo el Escribano doy fé.—Antolin Valdés.»

Es copia conforme con su original, á que me remito.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, firmo en Madrid á 29 de Setiembre de 1876.—El Escribano, Antolin Valdés. X—720

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longuét y Molpceeres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente segundo edicto á los que se crean con derecho á la herencia de Doña María de los Dolores Alguera Lucena, que ha fallecido en esta capital, para que en el preciso término de 20 dias comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado; bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Setiembre de 1876.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez. X—719

Tamarite.

D. Joaquin Arcos y Nachá, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarite.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de D. Lorenzo Castell y Abad, Presbítero, natural y vecino de Fouz, ocurrida el 29 de Mayo último en dicha villa: y se llama á los que se crean con derecho á los bienes que dejó á su fallecimiento para que acudan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 dias, por medio de Procurador; pues en otro caso se acordará lo procedente en el escrito presentado en 26 del actual por parte de D. Juan y D. Pablo Zarroca y Castell, hermanos y vecinos de Fouz, y sobrinos del D. Lorenzo.

Dado en Tamarite á 28 de Setiembre de 1876.—Joaquin Arcos.—Por su mandado, Vicente Estéban. X—726

Juzgados municipales.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Juzgado municipal de la Audiencia, se sacan á subasta un piano, una sillería y otros efectos que están de manifiesto en el cuarto segundo de la derecha de la casa núm. 29 de la calle de Fuencarral; señalándose para su remate el dia 9 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 27 de Setiembre de 1876.—El Secretario suplente, Mariano Ordás. X—721

NOTICIAS OFICIALES.

La Aliaza.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 411.—En la ciudad de Linares, á 21 de Setiembre de 1876, ante mí D. Nicolás Lopez y Mizzi, Notario del Colegio territorial de Granada y del de este distrito, vecino de ella, y á presencia de los testigos que al final se expresarán comparecen: D. Francisco Azañor y Leba, soltero, de 38 años de edad, empleado particular; D. Raimundo Velasco Saavedra, casado, de 32 años, minero; D. Mariano García Jimenez, soltero, de 36 años, empleado; D. Tomás Aguado y Cabañez, casado, de 30 años, Médico-Cirujano; D. Fernando Izquierdo y Martos, de 48 años, casado, minero; D. Pedro Martínez Jimenez, casado, de 48 años, propietario; Andrés Martínez Juan, casado, de 34 años, labrador; D. Diego Serrano Belinchon, casado, de 57 años, Farmacéutico; D. Francisco Durillo y Cueva, casado, de 35 años, guarnicionero; D. Eugenio Conejero Poveda, casado, de 53 años, minero; D. Pedro María Gomez Aguayo, viudo, de 40 años, propietario y herrero; D. Francisco Manzano y Castillo, de 46 años, casado y propietario; Don Francisco Izquierdo Ceacero, casado, de 35 años, Profesor de instruccion primaria; D. Gabriel Castillo y Leiva, casado, de 38 años, zapatero; D. Leonardo Estéban Sanz, viudo, de 43 años, del comercio, y D. José Sanz Valmaseda, casado, de 53 años, empleado particular; todos vecinos de esta ciudad, á quienes conozco, de lo cual y de su profesion y vecindad doy fé, provistos de las oportunas cédulas personales expedidas por esta Alcaldía bajo los números 1.141, 65, 1.132, 2.435, 211, 2.650, 373, 1.899, 664, 927, 2.608, 1.483, 4.383, 403, 1.075 y 757 respectivamente.

Y asegurando todos hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, y por tanto con la capacidad bastante para otorgar la presente escritura de Sociedad especial minera, manifestaron:

Primero. Que al D. Francisco Azañor y Leba se le expidió por el Sr. Gobernador de la provincia en 20 de Junio último título de propiedad de 26 pertenencias de mina plomiza, que componen 260.000 metros cuadrados de extension, situadas en la ladera del cerro de San Pedro, término y distrito municipal de Carboneros y Baños, conocida con el nombre de *La Jaula*: que se deslinda al Este con la mina *La Perdiz*; al Oeste con terreno montuoso de los herederos de D. Manuel Sanz; al Sur con terrenos incultos del término de Carboneros, y al Norte con el rio Acero; de la cual se le dió posesion por el Sr. Alcalde de Carboneros, donde radica la mayor parte de las deslindadas pertenencias, asistido del Secretario de aquel Municipio, en el dia 18 de Julio del año corriente.

Segundo. Que el mismo Sr. Azañor tiene registrada con el nombre de *Lucrecia* otra mina situada en el cerro de San Pedro y Dehesilla de Almadenejos, de los referidos términos de Carboneros y Baños, cuyo expediente cursa la exigida tramitacion.

Tercero. Que el D. Francisco Azañor ha convenido con los demás señores comparecientes constituir Sociedad minera para la explotacion y beneficio de la referida mina *La Jaula* y el registro en tramitacion la *Lucrecia*, señalando el número de 400 acciones, de las cuales cede á D. Raimundo Velasco 96; á D. Mariano García 48; á D. Tomás Aguado 42; á D. Fernando Izquierdo 20; á D. Pedro Martínez 15; á D. Andrés Martínez Juan 16; á D. Diego Serrano 10; á D. Francisco Durillo 10; á D. Eugenio Conejero 10; á D. Pedro María Gomez cinco; á D. Francisco Manzano cinco; á D. Francisco Izquierdo cinco; á D. Gabriel Castillo cinco; á D. Leonardo Estéban cuatro; á D. José Sanz cuatro; reservándose para sí las 105 restantes hasta las 400 en que queda dividido el interés social.

En esta forma, por acta notarial levantada ante mí en este dia, constituyeron la Sociedad conforme á las disposiciones de la ley de 19 de Octubre de 1859; en su consecuencia, los señores

res comparecientes en la participacion señalada, constituyen esta Sociedad, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª La Sociedad se titulará *La Alianza*, y tiene por objeto el laboreo, explotacion y beneficio de las 26 pertenencias de mina de plomo nombrada *La Jaula*, que componen 260.000 metros cuadrados de extension, situada en la ladera del cerro de San Pedro, términos municipales de Carboneros y Baños, y del registro en tramitacion nombrado *la Lucrecia*.

2.ª El domicilio legal de la Sociedad es esta ciudad de Linares, donde residirá precisamente la Junta directiva.

3.ª La Sociedad, segun queda expuesto, consta de 400 acciones nominativas, numeradas, iguales en derechos y obligaciones, y trasmisibles libremente con las formalidades del reglamento.

4.ª La representacion de la Sociedad residirá en una Junta directiva, cuyas facultades, número y cargo de los individuos que la componen se determinan por el reglamento social aprobado en junta general: los cargos de la Junta durarán dos años.

5.ª Los dividendos pasivos ordinarios no excederán de 5 pesetas mensuales por accion, á no ser que como extraordinarios se acuerde mayor suma en junta general. La Junta directiva podrá decretar tres dividendos en cada año como extraordinarios, siempre que no exceda su importe de 40 pesetas por accion.

6.ª Los dividendos habrán de hacerse efectivos por los socios dentro de los 40 dias siguientes al de la fecha de la expedicion de los recibos. Si alguno de los socios no lo verificase, se le requerirá nuevamente por papeleta, para que lo haga dentro de los cinco dias siguientes al de la presentacion de la papeleta; y si tampoco lo verificase, podrá la Junta prorogar el plazo por otros 40 dias más, oyendo al interesado y mediando causa justificada debidamente. Si despues de estas formalidades dejase el socio de cumplir su compromiso, quedará la accion ó acciones que represente á favor de la Sociedad, con pérdida de los desembolsos anteriores y de todo derecho ulterior.

7.ª Los accionistas se reunirán en junta general ordinaria una vez al año, la cual tendrá lugar en el mes de Enero de cada uno de los que dure la Sociedad, y en ella se leerá una Memoria de la administracion, trabajos y labores y el balance correspondiente al año anterior: en esta junta se renovará la directiva cuando corresponda, ó sea cada dos años; podrán además celebrarse juntas generales extraordinarias cuando así lo acuerde la directiva ó cuando lo pidan socios que reunan por lo menos la cuarta parte de las acciones; en esta no se resolverá más asunto que el que la promueva.

8.ª Los votos se computarán uno por cada accion, cualquiera que sea el número que represente ó tenga una misma persona.

9.ª Los socios podrán delegar sus facultades: los residentes en esta ciudad en cualquiera otro socio del mismo domicilio por medio de comunicacion escrita al Presidente, y los que sean de distinto domicilio deberán hacerlo por medio de poder bastante y á calidad de que los mandatarios sean vecinos de esta ciudad.

10.ª La duracion de la Sociedad será indefinida, y mientras se considere conveniente el laboreo, explotacion y beneficio de la mina y registro referido; podrá sin embargo disolverse cuando lo acuerden las tres cuartas partes de los accionistas en junta general convocada al efecto y en la forma que el reglamento determina: del mismo modo y con iguales formalidades se acordará sobre su venta.

11.ª Esta Sociedad se regirá por un reglamento aprobado en junta general, en cuanto no esté en oposicion con estas bases.

12.ª Toda cuestion que se suscite entre la Sociedad y los socios, excepto lo relativo al pago de dividendos, se someterá á la decision de amigables componedores, y tercero en caso de discordia, nombrados por los interesados ó designado por la suerte el último, si no hubiera avenencia en la eleccion.

Bajo cuyas bases y condiciones, y ratificando el acta de constitucion levantada ante mí en este dia, formalizan la presente escritura de constitucion de Sociedad especial minera, obligándose á su cumplimiento en la más solemne forma; bajo la responsabilidad de los daños y perjuicios que se originen; obligándose asimismo á presentar copia de ella en los centros y oficinas que corresponda para el debido registro.

Concurrieron al otorgamiento de esta escritura como testigos instrumentales D. Francisco Fernandez Raja y D. Rafael Silva y Garzon, de esta vecindad, sin excepcion para serlo.

Enterados estos señores otorgantes de su derecho á leer por sí esta escritura, lo renunciaron, y en su virtud lo hice yo el Notario íntegramente, quedando enterados, y lo firman en prueba de ello; de todo lo cual doy fé.—Andrés Martínez.—Raimundo Velasco.—Francisco Azañor.—Francisco Dusillo.—Mariano García.—Eugenio Conejero.—Francisco Manzano.—Diego Serrano.—Fernando Izquierdo.—Leonardo E. de Sanz.—José Sanz.—Pedro Martínez.—T. Aguado.—Gabriel Castillo.—Pedro María Gomez.—Francisco Izquierdo.—Francisco Fernandez Raja.—Rafael Silva.—Signado.—Nicolás Lopez y Mizzi.

Yo el infrascrito Notario presente fui al otorgamiento de la escritura original, que obra en mi protocolo corriente con el número de orden 44.

Y en fé de ello libro, signo y firmo esta primera copia á instancia de parte interesada en un pliego sello 5.ª, con el número 64.875, y dos del 4.ª con los números 5.075.499 y 5.075.498, quedando puesta en su matriz la correspondiente nota de esta saca en Linares, dicho dia.—Signado.—Nicolás Lopez y Mizzi.

La copia de escritura inserta concuerda fielmente con su original, á que me refiero.

Y á instancia del D. Diego Serrano libro el presente en tres pliegos del sello 10.ª, números 841.961, 841.968 y 841.956, que signo y firmo en Linares á 24 de Setiembre de 1876.—Nicolás Lopez y Mizzi.

REGLAMENTO.

TÍTULO PRIMERO.

De la Sociedad.

Artículo 1.º Esta Sociedad se establece con el nombre de *La Alianza*; tiene por objeto explotar inmediatamente la mina *La Jaula*, en su dia la que está en tramitacion con el nombre de *Lucrecia*, sitas en el cerro de San Pedro y Dehesilla de Almadenejos, término de Carboneros y Baños, provincia de Jaen, más las que en lo sucesivo le convenga adquirir por compra, registro ó registro-denuncio; cuyas explotaciones habrán de ajustarse siempre á lo pactado en la escritura social y este reglamento.

Art. 2.º La duracion de la Sociedad es indeterminada, su domicilio queda fijado en esta ciudad; entendiéndose que los socios renuncian á los suyos en particular para cuanto concierne á los efectos de la asociacion.

TÍTULO II.

De las acciones.

Art. 3.º La participacion ó interés social se divide en 400 acciones; todas son indivisibles, iguales en derechos y obligaciones.

Art. 4.º La propiedad de cada accion se acreditará por una lámina autorizada con las firmas del Presidente y el Secretario de la Sociedad, expresándose en aquella el número de las acciones, el objeto de la empresa y la fecha de la escritura social.

Art. 5.º Las acciones son de libre disposicion y trasferibles por endoso, guardando las formalidades siguientes: hecho el endoso en la lámina, el cedente participará oficialmente á la Junta directiva la trasferencia dentro del término de 15 dias, cuidando de que en su comunicacion lleve la aceptacion del adquirente; á la comunicacion acompañarán las láminas correspondientes á las acciones trasferidas para que el Secretario anote en ellas y en el libro la toma de razon; dichas acciones están sujetas á todas las cargas que sobre ellas puedan pesar hasta el momento de la toma de razon; por cuyo concepto el Contador no podrá autorizar trasferencia alguna sin que por el Tesorero se le asegure que las presentadas con este fin tienen cubiertos todos sus compromisos, ó en defecto de esto, que el adquirente manifieste que las acepte en todos los que puedan afectarlas. Sin estos requisitos la Sociedad no reconocerá trasferencia alguna.

TÍTULO III.

De los socios.

Art. 6.º Son socios todos los que posean legitimamente una ó más acciones.

Art. 7.º Todos los socios tienen obligacion á concurrir á las juntas generales por sí ó por medio de representantes, en la forma que se establece en los artículos siguientes.

Art. 8.º El socio que no resida en el domicilio de la Sociedad está obligado á tener apoderado en forma ante Notario que lo represente en todos los actos que se relacionen en la misma. Los apoderados serán vecinos de esta ciudad y tienen la obligacion de presentar las autorizaciones ó poderes en la Secretaría de la Sociedad para que se tome razon de ellos, sin cuyo requisito no serán reconocidas sus representaciones.

Art. 9.º Cualquiera socio residente en esta ciudad, ó cualquiera representante de los que tengan diverso domicilio, podrán hacerse representar por otro socio, por medio de oficio dirigido al Presidente en que así lo manifiesten; entendiéndose ser necesaria una autorizacion para cada vez que hayan de ser representados.

Art. 10. Los menores de edad y los incapacitados legalmente serán representados por sus tutores ó curadores, quienes deberán acreditar hallarse en ejercicio de sus cargos. En el caso de residir en otro domicilio, y aun residiendo en esta ciudad, deberán tambien llenar los requisitos prescritos en los artículos 9 y 10.

Art. 11. Cada socio tendrá tantos votos cuantas sean las acciones que por sí y por otro represente.

Art. 12. Todo socio puede vender sus acciones á la Sociedad siempre que el dia de la renuncia las tenga solventes con ella. De otro modo estará siempre obligado al pago de los descubiertos que por ella adeude hasta el dia de la renuncia.

Art. 13. Los socios que no asistan á las juntas para que fueren convocados pasarán por los acuerdos de esta.

Art. 14. Todo socio está obligado á pagar puntualmente los dividendos que se acuerden para subvenir á las cargas sociales, bajo la pena de caducidad de sus acciones.

Art. 15. Los pagos se harán en Tesorería dentro de los 10 dias siguientes al de la fecha de la expedicion de los recibos. Si alguno de los socios no lo verificase en dicho plazo se le requerirá nuevamente por papeleta duplicada, y si no lo hiciera efectivo dentro de los cinco dias siguientes, perderá de hecho y de derecho toda participacion en la Sociedad, á menos que obtenga próroga.

Art. 16. Cuando ocurra el caso previsto en el artículo anterior, la Junta de gobierno, oyendo al interesado, podrá prorogar el plazo 10 dias más mediando causa justificada, ó confirmar la caducidad de los derechos del socio; cuya resolucion se le hará saber, y será inapelable.

Art. 17. Todo socio y persona competentemente autorizada por él tiene derecho á visitar las minas é inspeccionar sus trabajos, y los encargados permitirán la entrada con solo acreditar que lo es.

TÍTULO IV.

De las juntas generales.

Art. 18. El gobierno y administracion de todos los intereses sociales corresponde á la Sociedad, la que deliberará acerca de ellos en junta general de accionistas.

Art. 19. Habrá una junta general ordinaria en el mes de Enero de cada año, y las extraordinarias que considere convenientes la Junta de gobierno y cuando lo reclamen por escrito socios que reunan por lo menos la cuarta parte de las acciones.

Art. 20. En la junta general ordinaria se leerá por el Presidente una Memoria que detalle las operaciones llevadas á cabo en todo el año, los resultados obtenidos y el estado que alcance la Empresa; se presentará la cuenta general de los gastos del año anterior, el inventario de los efectos que posea la Sociedad y el balance de caudales. En las segundas sólo podrán tratarse los asuntos que las hayan promovido.

Art. 21. La convocatoria para estas juntas se hará por papeletas repartidas á domicilio con cinco dias de anticipacion cuando menos. Cuando sean extraordinarias se expresará en las papeletas el asunto ó asuntos que haya de tratarse.

Art. 22. Constituida la junta general el Presidente abrirá la sesion con la lectura del acta de la anterior; y aprobada que sea, si es ordinaria, seguirá la lectura de la Memoria y presentacion de documentos expresados en el art. 23. Luego se nombrará una Comision de tres individuos que revise la Memoria, cuenta, inventario y balances, y últimamente se dará cuenta de todos los asuntos de interés ó que por los socios se presenten; y si fuere extraordinaria, leida que sea el acta de la anterior, se ventilarán los asuntos que las hayan promovido. Para cada asunto se abrirá discusion, en la que podrán tomar parte los socios, pudiendo cada uno de ellos hacer uso de la palabra solamente dos veces para ocuparse del fondo de la cuestion y otras dos para rectificar.

Art. 23. Si algun socio formulase proposicion, lo hará por escrito y bajo su firma. El Secretario dará cuenta de ella, y la Junta despues de oír á su autor declarará si se toma ó no en consideracion; si lo primero, abrirá discusion, y resolverá; y si lo segundo, quedará desechada.

Art. 24. Las actas de estas juntas serán firmadas por todos los concurrentes.

Art. 25. La Comision revisora de cuentas tendrá la facultad de pedir, y la directiva la obligacion de facilitarla, cuantos datos necesite para mejor desempeño de su cometido. En término de un mes devolverá dichas cuentas y documentos á la Secretaría con su informe para que puedan ser presentados á la aprobacion de la Junta general en su primera sesion, que

convocará la directiva irremisiblemente en el preciso término de otro mes.

Art. 26. Corresponde á la junta general:

- 1.º El nombramiento de los individuos de la Junta directiva.
- 2.º Residenciar á esta.
- 3.º Nombrar la Comision de exámen y revision de cuentas.
- 4.º Aprobar estas, los estados y balances.
- 5.º Acordar los dividendos pasivos extraordinarios.
- 6.º Autorizar á la directiva para la ejecucion de las obras cuyo coste haya de exceder de 5.000 pesetas.
- 7.º Nombrar empleados cuyo sueldo pase de 2.000 pesetas.
- 8.º Disponer de las acciones que ingresen en cartera.
- 9.º Reformar el reglamento cuando lo soliciten socios que posean tres cuartas partes de las acciones vigentes.
- 10.º Resolver los asuntos que la Junta de gobierno sujete á su deliberacion; y por último, proponer y ordenar cuantas medidas estime conducentes al fin social.

Art. 27. Para poder celebrar junta general se necesita la concurrencia de socios que posean ó representen mitad más una de las acciones. Si por falta de número suficiente no pudiese tener efecto la sesion intentada, se citará segunda vez dentro de los ocho dias siguientes y con tres de anticipacion, y entónces se celebrará con los que se reunan, siendo obligatorios para todos los acuerdos que en ella se tomen. En este caso las citaciones se harán constar por la firma de los socios, sus representantes, y en su defecto dos testigos, en el pliego ú oficio de invitatoria.

Art. 28. Las resoluciones de la junta general se tomarán ordinariamente por la mayoría absoluta de los votos ó acciones que en ella estén representados. Cuando se trate de la venta total ó parcial de las minas ó de la disolucion de la Sociedad se requiere el consentimiento de las tres cuartas partes de las acciones vigentes, expresado por los socios que las posean, y el acuerdo tomado con estas condiciones será obligatorio para todos.

TÍTULO V.

Del gobierno y administracion de la Sociedad.

Art. 29. La Sociedad estará regida por una Junta directiva, compuesta de un Presidente, un Tesorero, un Contador, un Secretario y dos Vocales adjuntos.

Art. 30. Estos cargos se obtendrán por eleccion á mayoría de votos en la forma expresada en los artículos 27 y siguientes. Son honoríficos, gratuitos y obligatorios. Durarán dos años y podrán ser reelegibles; pero en este caso no serán obligatorios mientras haya socios que no hayan pertenecido á la directiva.

Art. 31. La Junta directiva celebrará una sesion ordinaria en la primera quincena de cada mes con objeto de examinar y aprobar las cuentas del anterior, sin que esto obste para las extraordinarias que el Sr. Presidente juzgue necesario ó soliciten dos individuos de la misma Junta.

Art. 32. Corresponde á la Junta directiva:

- 1.º Convocar á las generales y hacer cumplir sus acuerdos.
- 2.º Votar los presupuestos de gastos, redactarios y presentarlos á la general cuando sean extraordinarios.
- 3.º Verificar y aprobar las subastas y contratos todos.
- 4.º Nombrar y separar los empleados cuyo sueldo no exceda de 2.000 pesetas anuales; como tambien destituir ó suspender los nombrados por la general, dando á ésta cuenta en el término de un mes.
- 5.º Acordar los dividendos pasivos ordinarios, entendiéndose por tales los que no excedan de 5 pesetas mensuales por accion.
- 6.º Acordar igualmente los pasivos extraordinarios que median entre una y otra junta general ordinaria, no pasando de tres en dicho periodo ó sea un año, ni excediendo su importe en 10 pesetas por accion.
- 7.º Proponer á la general los pasivos extraordinarios que conceptúe necesarios, además de los tres para que se les faculte en el párrafo anterior.
- 8.º Nombrar, cuando lo crea necesario, Comisiones de socios con objeto de que inspeccionen las minas y sus trabajos ó con otro cualquiera referente á la Sociedad. Los individuos que formen estas Comisiones disfrutará 5 pesetas diarias cada uno mientras las desempeñen, en concepto de gastos de caballo y criado.
- 9.º Sostener y defender con esmero celo la propiedad y derechos de las minas y cualesquiera otros que posea la Sociedad, cumplir y hacer cumplir las bases sociales, los acuerdos de la general, los preceptos del reglamento, y en general entender y resolver en todos los asuntos que no estén sometidos á la general.

Art. 33. Las manos auxiliares que necesite la directiva para el mejor desempeño de su cometido serán por ella retribuidas, con cargo á la Sociedad en cuenta particular que llevará el Secretario.

TÍTULO VI.

Del Presidente.

Art. 34. Son atribuciones del Presidente:

- 1.º Convocar las juntas y presidirlas.
- 2.º Dirigir el orden de las discusiones, fijando la preferencia en los asuntos que hayan de ventilarse.
- 3.º Redactar las Memorias que han de leerse en las juntas generales ordinarias, autorizar con su firma las láminas, los libramientos, los recibos y cuantos documentos lo exijan.
- 4.º Gestionar á nombre de la Sociedad todo cuanto sea de interés, llevar un libro talonario de libramientos y la firma en la correspondencia.
- 5.º Presenciar los arcos, autorizar sus actas y las certificaciones que expida la directiva, poniéndola el V.º B.º
- 6.º Disponer las labores y obras que hayan de hacerse en las minas, de acuerdo con la directiva, y hacer que se ejecuten con arreglo á las condiciones de la subasta ó contrato, para lo cual el Capataz estará á sus inmediatas órdenes.
- 7.º Contratar, de acuerdo con la directiva, la venta de minerales por más ó menos tiempo, procurando sacar el partido más ventajoso.
- 8.º Decidir las votaciones con el de calidad en caso de empate.

TÍTULO VII.

Del Tesorero ó Depositario.

Art. 35. Corresponde al Tesorero:

- 1.º La recaudacion, custodia y distribucion de los caudales de la Sociedad, con responsabilidad.
- 2.º Pasar al Contador con puntualidad los cargáremes de todas las cantidades que ingresen en su poder.
- 3.º Cumplimentar debidamente lo preceptuado en el art. 16.º Trascorridos los plazos que el mismo determina sin haberse verificado el pago, lo pondrá en conocimiento de la directiva para que proceda á declarar la caducidad de las acciones que en ella incurran.
- 4.º No pagar cantidad alguna sin mediar libramiento firmado por el Presidente con la toma de razon del Contador, pues sin este requisito no le será de abono en sus cuentas.
- 5.º Formar un resumen de sus cuentas para todas las juntas generales ordinarias, y siempre que se la pida la directiva.

6. Llevar en el libro diario la cuenta corriente con la Contaduría y la Sociedad.

TÍTULO VIII.

Del Contador.

Art. 36. Corresponde al Contador:
1. Llevar el libro de transferencias de las acciones, estampar la toma de razon en las láminas despues de asegurarse que están selventos con la Sociedad, y pasar nota de las transferencias al Tesorero y Secretario, para que estos puedan entenderse en lo sucesivo con los nuevos socios.
2. Llevar en el libro mayor la cuenta general de la Sociedad, y en otro auxiliar la corriente con el Tesorero, anotando al Debe todos los cargarémes que este le entregue, y al Haber todos los libramientos satisfechos y que tengan los requisitos establecidos en los artículos 34 y 35. Los cargarémes los guardará cuidadosamente para unirlos a la cuenta general en fin de año.
3. Tomar razon de los libramientos expedidos por el Presidente de los recibos de dividendos pasivos tan pronto como le sean entregados, cuyo importe total anotará al Debe de la cuenta corriente con el Tesorero, como igualmente de los repartos activos, que sentará al Haber de dicha cuenta.
4. Formar las cuentas generales, los presupuestos, los estados y demás documentos que hayan de acompañar a aquellas al dar razon a la Sociedad de sus minas y estado.
5. Llevar un inventario de las herramientas, artefactos, enseres y efectos todos que posea la Empresa, con su alza y baja; para cuyo efecto exigirá al Capataz nota detallada del consumo de materiales, de los inutilizados en servicio y cuantos datos le sean necesarios, haciéndole responsable de la conservacion y custodia de los que se le entreguen.
6. Examinar é informar toda clase de cuentas, y en general entender en todo lo concerniente a la contabilidad.

TÍTULO IX.

Del Secretario.

Art. 37. Corresponde al Secretario:
1. Llevar los libros de actas de las juntas generales y directivas, redactar estas y firmarlas con el Presidente.
2. Autorizar con el Presidente y Contador las láminas, y firmar las certificaciones que mande expedir la directiva.
3. Llevar registro de los accionistas y de los poderes que den representacion a los ausentes, menores de edad é incapacitados.
4. Extender los recibos de dividendos, libramientos y demás documentos de la Sociedad.
5. Dar cuenta en las juntas de todos los asuntos, citar a las mismas de orden del Presidente y firmar con este la correspondencia.
6. Llevar la cuenta de los gastos particulares que la directiva necesite hacer en el cumplimiento de su cometido, cuya cuenta presentará a la aprobacion de la junta general ordinaria.
7. Custodiar los títulos de la propiedad, las cuentas aprobadas, las Memorias, planos, y en general todos los papeles y documentos de la Sociedad, los cuales entregará a su sucesor bajo inventario.

TÍTULO X.

De los Vocales.

Art. 38. Los Vocales serán dos, y se designarán con el carácter de facultativos mientras otra cosa no disponga la Sociedad; siendo sus atribuciones y deberes:
1. Proponer a los demás individuos de la Junta de gobierno la direccion y buena marcha del laboreo de las minas de esta ciudad.
2. Justipreciar las labores que hayan de contratar.
3. Visitar dichas minas una vez al mes cuando ménos, y hacer las medidas de las labores que en esta se hagan por la Sociedad.
4. Requerir a los contratistas por cualquier falta que notasen en el cumplimiento de las condiciones exigidas en el contrato, dando conocimiento de haberlo así verificado al Presidente.
5. Sustituir a cualquiera de los individuos de la directiva en las vacantes, ausencias ó enfermedades que ocurran; siendo sus atribuciones en este caso, a más de las suyas, las que correspondan al cargo que hayan de desempeñar.

TÍTULO XI.

Dividendos y fondos de reserva.

Art. 39. Los dividendos serán activos y pasivos, ordinarios y extraordinarios. Los pasivos ordinarios serán mensuales, y no podrán exceder de 5 pesetas por accion. Los pasivos extraordinarios, cuando sean impuestos por la Junta directiva no podrán exceder de 10 pesetas por accion, y cuando por la general, podrán llegar hasta donde lo exijan las necesidades que los motiven.
Art. 40. De las utilidades repartibles despues de satisfechos los gastos de la Sociedad y cubiertos los presupuestos de labores, se deducirá el 40 por 100 hasta reunir la suma de 40.000 pesetas que formará el fondo de reserva, el cual tendrá la Sociedad siempre pronto a subvenir necesidades imprevistas al mejoramiento de sus minas ó a otros destinos que la junta general crea conveniente aplicarlo. La Junta directiva, ante la perspectiva de no tener necesidad de llegar a este fondo cuando ya sea de alguna consideracion, estudiará el medio de hacerle producir el mayor interés posible, dentro de las condiciones de seguridad y pronto reintegro.
Art. 41. Cubiertos los gastos y presupuestos, y deducido el 40 por 100 para el fondo de reserva, las utilidades remanentes se repartirán entre los accionistas en proporcion de la participacion que les está reconocida por la Sociedad. Ningun socio puede exigir repartos parciales ó particulares ni extemporáneos.

TÍTULO XII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 42. Este reglamento sólo puede ser reformado ó ampliado en junta general extraordinaria, convocada con 40 dias de anticipacion, con expresion de lo que se trata de reformar ó ampliar y llenando los requisitos establecidos en los artículos 19 y siguientes. Para que la reforma ó ampliacion sean obligatorias se requiere que sean aprobadas por accionistas que posean ó representen tres quintas partes de las acciones entónces vigentes.
Art. 43. Las reglas que hayan de dictarse en lo sucesivo para régimen y buen gobierno de las minas formarán parte integrante de este reglamento.

TÍTULO XIII.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 44. La Junta directiva cuidará de hacer publicar el acta de constitucion de esta Sociedad, su escritura social y este

reglamento, y llenar los demás requisitos prescritos por la ley de 19 de Octubre de 1869 dentro del plazo marcado en su artículo 3.º

Art. 45. Se imprimirán 500 ejemplares de este reglamento, de los cuales se darán a cada socio tantos como acciones posea, con el fin de que al hacer transferencia acompañe uno a cada lámina trasferida. Se archivarán cuatro, y el resto se conservará en la Secretaría para los efectos que haya lugar.

El reglamento inserto concuerda fielmente con su original, al que me refiero. Y a instancias del D. Diego Serrano, doy el presente testimonio en cinco pliegos del sello 40.º, marcados con los números 841.933, 841.932, 841.930, 841.928 y 841.893, que signo y firmo en Linares a 20 de Setiembre de 1876.— Nicolás Lopez y Mizzi.

ACTA.

En la ciudad de Linares, a 21 de Setiembre de 1876, ante mí D. Nicolás Lopez y Mizzi, Notario del Colegio territorial de Granada y del de este distrito, con residencia en esta ciudad, y a presencia de los testigos que al final se expresarán, comparecen en mi estudio: D. Francisco Azañor y Leva, soltero, de 38 años de edad, empleado particular; D. Raimundo Velasco Saavedra, casado, de 32 años, minero; D. Mariano García y Jimenez, soltero, de 36 años, empleado; D. Tomás Aguado y Cañanas, casado, de 30 años, Médico-Cirujano; D. Fernando Izquierdo y Martos, de 48 años, casado, minero; Don Pedro Martínez Jimenez, casado, de 48 años, propietario; Don Andrés Martínez Juani, casado de 34 años, labrador; D. Diego Serrano Belinchon, casado, de 37 años, Farmacéutico; Don Francisco Durillo y Cuenca, casado, de 35 años, guarnicionero; D. Eugenio Conejero Poveda, casado, de 33 años, minero; D. Pedro María Gomez Aguayo, viudo, de 40 años, propietario y herrero; D. Francisco Manzano y Castrillo, de 46 años, casado, propietario; D. Francisco Izquierdo y Ceacero, casado, de 36 años, Profesor de Instruccion primaria; D. Gabriel Castillo y Leiva, casado, de 38 años, zapatero; D. Leonardo Estéban Sanz, viudo, de 43 años, del comercio, y D. José Sanz Valmaseda, casado, de 53 años, empleado particular; todos vecinos de esta ciudad, a quienes conozco, provistos de las oportunas cédulas personales, expedidas por esta Alcaldía bajo los números 1.441, 63, 1.132, 2.435, 211, 2.630, 378, 1.893, 664, 927, 2.608, 1.485, 4.383, 103, 1.075 y 787 respectivamente.

Y asegurando todos hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, y por tanto con la capacidad bastante para solemnizar este acta, manifiestan:
Primero. Que al D. Francisco Azañor y Leva se le expidió por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 20 de Junio último título de propiedad de 26 pertenencias de mineral plomizo, que componen 260.000 metros cuadrados de extension, situadas en la ladera del cerro de San Pedro, término y distrito municipal de Carboneros y Baños, con el título de La Jaula; lindera al Este con la mina La Perdiz; al Oeste con terreno montuoso de los herederos de D. Manuel Saenz; al Sur con terrenos incultos del término de Carboneros, y al Norte con el rio Acero: de la cual se le dió posesion por el Sr. Alcalde de aquel Municipio y Secretario del mismo en 18 de Julio del año corriente.

Segundo. Que el mismo Sr. Azañor tiene registrada con el nombre de Lucrecia otra mina sita en el cerro de San Pedro y Dehesilla de Almadenejos, término de Carboneros y Baños.

Tercero. Que el referido D. Francisco Azañor y Leva ha concertado con los demás señores comparecientes constituir Sociedad minera con el nombre ó razon de La Alianza, para el laboreo ó explotacion y beneficio de la mencionada mina La Jaula, posesionada, y La Lucrecia en tramitacion, bajo las condiciones siguientes:

1.º Que en ningun tiempo ni por motivo alguno puedan los tenedores resistir los dividendos pasivos que la Sociedad decretare para llevar a cabo sus explotaciones.
2.º El interés social se divide en 400 acciones, pertenecientes hoy a los comparecientes en la proporcion siguiente:

Table listing names and shares: A D. Francisco Azañor, ciento cinco... 105; A D. Raimundo Velasco, noventa y seis... 96; A D. Mariano García, cuarenta y ocho... 48; A D. Tomás Aguado, cuarenta y dos... 42; A D. Fernando Izquierdo, veinte... 20; A D. Pedro Martínez, quince... 15; A D. Andrés Martínez Juani, diez y seis... 16; A D. Diego Serrano Belinchon, diez... 10; A D. Francisco Durillo, diez... 10; A D. Eugenio Conejero Poveda, diez... 10; A D. Pedro María Gomez, cinco... 5; A D. Francisco Manzano, cinco... 5; A D. Francisco Izquierdo Ceacero, cinco... 5; A D. Gabriel Castillo, cinco... 5; A D. Leonardo Estéban, cuatro... 4; Y a D. José Saenz, cuatro... 4.

Cuarto. Conformes los señores comparecientes, que representan las 400 acciones en que se divide el interés social, declaran inaugurada y constituida la Sociedad con el título ó razon de La Alianza y con domicilio social en la ciudad de Linares y en ejercicio.

Quinto. Los señores comparecientes son los únicos tenedores de las acciones de esta Sociedad, los cuales dejan constituida definitivamente la Junta directiva de la misma en esta forma: D. Diego Serrano, Presidente; D. Francisco Azañor, Contador; D. Francisco Durillo, Depositario; D. Andrés Martínez, primer Vocal; D. Fernando Izquierdo, segundo Vocal, y D. Francisco Izquierdo Ceacero, Secretario; los que representarán a la Sociedad en todos los asuntos pertenecientes a la misma y que no estén en oposicion con el reglamento que con esta fecha dejan aprobado.

Con lo cual se dió por terminada esta acta, por la que se constituye la Sociedad titulada La Alianza con arreglo a la ley de 19 de Octubre de 1869. Y a requerimiento de los comparecientes levanto la presente, que firman en union de los testigos D. Francisco Fernandez Raja y D. Rafael Silva, previa lectura que hice de ella por renuncia al derecho que tienen de hacerlo por sí; y la aprueban todos los concurrentes, de lo cual, así como del conocimiento de los mismos, doy fe. Francisco Azañor.—Andrés Martínez.—Raimundo Velasco.—Eugenio Conejero.—Francisco Durillo.—Diego Serrano.—Mariano García.—Fernando Izquierdo.—Leonardo E. de Sanz.—Francisco Manzano.—José Saenz.—Gabriel Castillo.—Pedro Martínez.—T. Aguado.—Pedro María Gomez.—Francisco Izquierdo.—Francisco Fernandez Raja.—Rafael Silva.—Signada.—Nicolás Lopez y Mizzi.

El acta inserta concuerda exactamente con su original, a que me refiero, y a instancias de parte interesada libro, signo y firmo el presente testimonio en dos pliegos del sello 40.º, marcados con los números 841.932 y 841.933, quedando puesta en su matriz la correspondiente nota de esta saca en Linares, dicho día.—Nicolás Lopez y Mizzi. X-723

Union de Capileira.

SOCIEDAD MINERA.

Se requiere por última vez a los poseedores de las acciones números 26, 27, 57, 68, 69, 73, 74, 80 al 83, 232 al 261 y 352 al pago del dividendo núm. 30; y se declarará la caducidad de aquellas si el día 15 de Octubre próximo no lo satisfacen.

Madrid 30 de Setiembre de 1876.—El Presidente interino, Luis de Madrazo. X-722

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, aver llevo en Avila, Burgos, Lugo, Orense, Palencia, Salamanca, Sevilla, Valladolid y Zamora.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 3 de Octubre de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al Contado (Día 2, Día 3), and various financial instruments like Cédulas hipotecarias, Obligaciones del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÍZ, BENEFICIO, and various cities like Leon, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 OCTUBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, and their respective values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 dias fecha, 48'05. Paris, a 3 dias vista, 5'03 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Octubre de 1876.

Table with columns: Hora, Temperatura máxima del aire a lasombra, Temperatura mínima del id., Diferencia, Temperatura máxima al sol a 47 metros de la tierra, etc.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 3 de Octubre de 1876.

Table with columns: LOCALIDAD, ALTURA barométrica, VENTURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Santander, Oviedo, Coruña, Oporto, Lisboa, Badajoz, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Carne de vaca, de 4'50 á 4'25 pesetas la arroba, y á 4'29 el kilogramo.
Idem de carnero á 0'54 pesetas la libra, y á 4'04 el kilogramo.
Yocino asado, de 2'1 á 2 pesetas la arroba; de 0'25 á 4 peseta la libra, y á 2'17 el kilogramo.
Jamón, de 20 á 25 pesetas la arroba; de 4'50 á 4'75 la libra, y de 2'25 á 2'30 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'23 á 0'44, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 4'25 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo.
Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Jabon, de 4'50 á 46 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 4'26 á 4'29 el kilogramo.
Patatas, á 4'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo.
Trigo, precio medio, 4'87 pesetas la fanega, y 2'48 el hectólitro.
Cebada, idem id., 5'79 pesetas la fanega, y 4'07 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 481.—Carneros, 873.—Terneras, 77.—Cabritos, 76.—TOTAL, 4.207. Su peso en libras.... 89.778.—Idem en kilogramos.... 44.494.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve inter.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Octubre de 1876.—El Alcalde. A. Conde de Heredia-Spinola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Anteayer se verificó en la Escuela de Música y Declamacion la inauguracion del curso escolar y la distribucion de premios á los alumnos que los han obtenido en los concursos públicos de este año.

Presidia el acto el Sr. Ministro de Fomento, acompañado del Director general de Instruccion pública y del Jefe y Oficial del Negociado de Bellas Artes, Sres. Bremon y Gomez.

Despues de terminado un escogido concierto, en el que tomaron parte algunos de los alumnos premiados, el Director de la Escuela, Sr. Arrieta, leyó un erudito discurso demostrando el desarrollo que va adquiriendo el arte musical en España.

El Sr. Ministro le contestó ofreciendo toda su proteccion, y felicitando á los profesores por su celo y á los alumnos por sus adelantos artísticos.

La Sra. Civili prepara una funcion á beneficio de los Hospitales de la infancia, que dejará recuerdos no menos gratos que la de los artistas infantiles, aplaudidos en el teatro de la Comedia hace tres meses. En dicha noche estrenará la citada artista una pieza en un acto del Sr. Echeagaray (D. José), que se titula El fin de un drama, y cuyas condiciones, al decir de los que la conocen, son las más á

propósito para poner á prueba el talento de cualquiera actriz.

El viernes próximo y á beneficio de la conocida actriz Doña Concepcion Sampelayo se verificará en el teatro del Príncipe Alfonso una variada funcion, en la que se pondrá en escena la comedia El pañuelo blanco, en cuyo desempeño tomará parte la eminente actriz Doña Matilde Diez en obsequio á la beneficiada.

Mañana se verificará fijamente la apertura del Teatro Real.

Anteanoche se estrenaron con buen éxito en el teatro de Variedades dos nuevas piezas en un acto: Cuestion de nombre, arreglada del italiano por D. Enrique Villaoja, y Media hora con un tigre, original de los Sres. Infante de Palacios y Rey.

En la ejecución de las dos piezas se distinguieron las Sras. Orgaz, Espejo y Rodriguez, y los Sres. Vallés y Lujan, que arrancaron aplausos en más de una ocasion.

El servicio escénico esmeradísimo, lo cual es ya proverbial en el teatro de Variedades.

Ayer tarde, despues de la una, se verificó la inauguracion del curso de 1876 á 77 en el Conservatorio de Artes, Escuela de Comercio, Artes y Oficios. Leído el discurso inaugural por el Catedrático D. José Marcelo Contreras, se distribuyeron los premios y accésit á los alumnos que los obtuvieron en el curso anterior. Presidió el acto el Sr. Ministro de Fomento, siendo escogido el número de las personas que á él asistieron.

Las obras de las cuatro casas que la Sociedad Constructora Benéfica está edificando en esta Corte, barrio del Pacifico, se hallan ya muy adelantadas, llamando la atencion de los que las han visitado la esmerada construccion de sus fábricas, así como su distribucion, higiene y comodidad. Los planos son debidos al conocido Arquitecto D. Ricardo Marcos y Bausá, Vocal de la Comision facultativa de la Sociedad, y la construccion corre á cargo del contratista D. Julian Marin.

SALAMANCA, 1.º de Octubre.—Esta capital tiene la gloria de haber sido la primera que, cumpliendo las órdenes del Gobierno relativas al progreso agrícola, ha inaugurado las Conferencias de que tanto bien puede reportar el país. Para conocer la trascendencia del acto que ha presenciado esta poblacion, nada es tan oportuno como el discreto y elegante artículo publicado en la Revista del Circulo agrícola salmantino por el Sr. D. Ramon Losada, tan competente en dicha materia. Hé aquí el artículo:

Inauguracion de las Conferencias agrícolas.

Venimos de este acto tan solemne, y escribimos bajo la impresion del momento. El amplio salon de la Universidad, donde se inauguran los estudios, ha servido para abrir la enseñanza agrícola, para dar principio á esa serie de trabajos, fecundos, si Dios los bendice, como el grano que el labrador deposita en las entrañas de la tierra, como el sudor que riega su frente, inclinada al peso del arado. Allí donde resonaron las voces elocuentes de tanto sabio, de cuyos labios fluia la doctrina; salon venerable, donde la ciencia reconocida ha grabado el busto de sus hombres más eminentes; Suarez, Soto, Covarrubias, Melchor Cano, Fray Luis de Leon, el Brocense, Cristóbal Perez de Herrera y Diego Saavedra Fajardo, confundidos todos, como espigas en un haz, los teólogos y los juriscónsults, los humanistas y los filósofos; allí donde se leen sentencias y apotegmas de sabiduría, verdades reveladas y verdades conquistadas por los esfuerzos del hombre, que arranca la luz tras penosas vigiliass, como el lapidario los cambiantes del brillante, como el químico las sustancias, como el artista la idealidad de la belleza y los contornos y las palpaciones de la vida; allí, en aquel sitio, por los recuerdos enaltecido, por la historia y la tradicion, en cierto modo, consagrado, se congregaron los amantes de la agricultura para dar principio á esas Conferencias, en que se han de hacer fáciles, asequibles, familiares, las conquistas de pueblos más adelantados, con aplicacion á nuestro país, las condiciones de su suelo, de su clima y las circunstancias que constituyen, no sólo su presente, sino su manera de ser en lo porvenir.

El Sr. Gobernador de la provincia, D. Carlos Frontaura, logró reunir en esta solemnidad de la paz, en esta fiesta de la concordia, para dar importancia, brillo y esplendor á un acto de suyo grande y que ojalá sea rico en bienes como en esperanzas, al respetable y virtuosísimo Obispo de la diócesis, Jefe y Profesores de la Universidad, Comision permanente de la Diputacion provincial, Ingenieros de Montes, individuos de la Junta de Agricultura, de Telégrafos, del Circulo agrícola, Autoridades de diferentes Oficinas y un público escogido, no tan numeroso como lo hubiéramos querido, y como acaso pudiera haberlo sido aumentando las invitaciones y haciéndolas extensivas á la mujer, que en la Agricultura tanto y más que en la industria, desempeña un papel nada subalterno. Hoy, que se trata de que tome puesto en la actividad del humano entendimiento, hoy que se da tanta influencia á su apostolado en la familia y en la sociedad, justo es que se la convoque á esos certámenes pacíficos, para que su sonrisa aliente en la fatiga, su aplauso corone en el triunfo. La Universidad tiene la galanteria de invitar siempre á la apertura de su curso académico, y ántes cuando conferia sus grados mayores, á esta mitad del género humano que no está reñida con la ciencia en la patria adoptiva de Santa Teresa de Jesus, en la de Doña Beatriz Galindo, que enseñó latin á Isabel la Católica, y Doña Luisa Medrano, que daba en esta Escuela lecciones de ese idioma.

El Sr. D. Carlos Frontaura leyó el discurso de inauguracion escrito con la soltura que presta la experiencia y con los tonos de dicion y de estilo que recuerdan al lau-

reado autor de Los Niños, premiado en la Exposicion de Filadelfia, al festivo intencionado escritor de El Cascabel. A pluma tan ejercitada fácil le es discurrir con liberta y galanura por un terreno, aunque no sea el de su propio y usual cultivo; y es que el talento presta alas para ascender, siquiera sea por regiones por donde nunca haya tendido el vuelo. Encargado por el Gobierno de abrir las puertas á la enseñanza oficial de agricultura, de convocar á estos nuevos torneos, quién para enseñar y quiénes para aprender, marchando en lazada estrecha con el bien por aspiracion y la grandeza de la provincia por objetivo, felicitabase de secundar los prepositos de un Ingeniero y de un periodista, los Sres. Peñuelas y Escobar, su compañero de profesion, á quien desde allí enviaba un cariñoso saludo, los de los Cuerpos Colegisladores y los del joven Soberano, que no sólo brilla en el Trono, sino cuando dirige la palabra, á pesar de sus escasos años, á los cuerpos sabios y á los hombres encanecidos en las funciones severas de la justicia: esperanza que el Cielo quiera no se malogre, flor que ya muestra en perspectiva un fruto cierto.

Seguió un discurso científico del Ingeniero agrónomo Secretario de la Junta de Agricultura D. Cecilio Gonzalez Domingo. Como persona competente, de lo cual dió acabada muestra, trazó la marcha de la agricultura, sus primeros ensayos, sus pasos tímidos, su progreso en tiempo de los romanos, su decadencia en la Edad Media, el desarrollo que hoy tomaba en Inglaterra, Francia y Alemania, el estado poco satisfactorio en que nosotros, en general, dadas leves excepciones, nos encontramos, y los esfuerzos que para salir de este abatimiento deben los labradores hacer, abandonando rutinas, y tomando consejo de la ciencia, que experimentalmente deduce sus principios y los aplica y combina. Ciencia debe ser importante la del campo y sus producciones, cuando ocupó la vida de Columela y Herrera, consagrándole su atencion ingenios tan peregrinos como San Isidoro y el P. M. Feijóo, poetas de tal valía como Virgilio y Garcilaso y Melendez. El Secretario de la Junta de Agricultura puede prestar, y acaba de demostrarlo, grandes servicios en estas Conferencias, á que debian asistir buscando los días y las horas, los labradores de toda esta redondez. Sabe lo que trata, y sabe tambien exponerlo con formas cultas y frases elevadas.

El Sr. Obispo, excitado por el Sr. Gobernador, que no pensaba usar de la palabra, la dirigió á la concurrencia en una bellísima improvisacion. Es el Prelado Salmantino persona que se cuida más de la realidad de las cosas, de la claridad y solidez de los pensamientos, que del lustroso ropaje con que ha de vestirles y decorarles. Hombre de la idea, no subordina como tantos otros artistas, cautivos de la palabra y de la sonoridad de la frase y de la rotundidad del período, el fondo á la forma, el accidente á la esencia. No es de los que gastan su genio en esas portadas maravillosas de primoroso trabajo y cincelado encaje como las portadas salmantinas, sino que traza el resto del edificio, no sólo atento á su magnificencia si que, ante todo, á su amplitud y estabilidad. Considera, medita, penetra y abandona luego á una exposicion sencilla y á una palabra natural la fuerza de sus propias convicciones, que van tambien lenta, gradual, sosegadamente labrando en el ánimo de sus oyentes.

La Iglesia, nos decia, es amiga de todos los adelantos, de la industria que trasforma las primeras materias, del comercio que de unos á otros climas lejanos las transporta, como que en la popa de sus naves mercantes se ve al misionero católico; pero es, si se quiere, aun más particular amiga de la agricultura, que nació con el hombre, colocado en bellísima quinta de recreo: de la agricultura, que le amaestra con rudas faenas, propias á disciplinar su espíritu, y que le hace como á ninguno esperar y creer. El labrador es el hombre de la Providencia. El comerciante parece que entre los medios que emplea y el fin á que aspira lo domina todo, ó con su presencia ó con su actividad, y que el resultado, en la apariencia, es todo suyo. Mas el labrador no aparta la vista del Cielo desde que arroja en la tierra la semilla hasta que entroja sus mieses.

El rocío que desciende de las nubes, el huracan que azota su choza, el granizo que siega como hoz afilada las espigas, el tibio ambiente ó el sol abrasador, todo influye en su cosecha, y todo lo teme ó lo espera del santo patrono titular de la comarca, ó del Dios á quien por su intercesion implora.

En esta forma tan solemne, y de este modo verdaderamente científico, cual á Salamanca y á su nombre, y á su importancia, y á su fama literaria correspondia, se abrieron las Conferencias, abriendo á la vez el ánimo á las más nobles y risueñas esperanzas, á un porvenir de paz, de dicha y de ventura. Que no se esterilice esa semilla, que no caiga en tierra ingrata y pedregosa sobre el duro camino que aplasta el pié del viajero. Allí se citó con encomio por la primera Autoridad de la provincia, como propietarios que procuran con celo el fomento de la agricultura, á los señores D. Mariano Solís, Marqueses de la Granja y Villa-Alcázar, Vizconde de Revilla, D. Jacinto Orellana, D. Leopoldo Maldonado, D. Ignacio Hortal, D. Ricardo Torroja, Director de nuestra Revista; y pudieran añadirse á esos nombres los de los Sres. D. Antonio Terrero, Marques de Castellanos, Conde de Francos, Vizconde de Garcigrande, D. Juan Mariano Aparicio, D. Clemente Arjona, D. Mario Maldonado, D. Cipriano Rodríguez Arias, D. Cándido Diaz Taravilla, D. Cándido Lopez Niño, D. Francisco Liaño, D. Antonio Sanchez Rivero, Don Eduardo Pineda, D. Federico de Onis, D. Laureano Carlos, D. Gaspar Escudero, D. José Clavijo y muchos de nuestros consocios, además de los propietarios que proceden del campo y en el campo viven.

¡Que esa lista ya numerosa sirva á otros de estímulo: que recojamos, y recojan nuestros hijos entre las dulzuras de la paz abundante cosecha de esta primera siembra, ya que fuimos tan diligentes para destruir: que poniendo término á nuestras discordias veamos lucir días serenos, que las artes se resienten con la guerra y el capital se esconde y el trabajo se aminora y aniquila: que los votos que se formaron sean votos realizados....!.

VARIEDADES.

DISCURSO

LEIDO EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL EN EL ACTO DE LA APERTURA DEL CURSO ACADÉMICO DE 1876 Á 1877, POR DON BENITO GUTIERREZ Y FERNANDEZ, CATEDRÁTICO DE LA FACULTAD DE DERECHO.

Excmo. Sr.: Pocos días hace que la Justicia, con la seriedad propia de sus funciones, anunciaba á la Nación la apertura de los Tribunales. La ciencia responde hoy á su voz, y en otra solemnidad no ménos augusta abre sus escuelas á la juventud estudiosa. Una vez en el año tiene lugar esta ceremonia, y cada día es nueva, y siempre es imponente. En estos momentos, cuando tras amargos días de luto aparecen casi cerradas las puertas del templo de Jano, presenta en su esplendor las pacíficas conquistas de la inteligencia. Los padres alborozados conducen aquí por la mano á sus hijos; las madres, sin quietud y sin alarma se desprenden de esos pedazos de su corazón, y nosotros recibimos con cariñosa sonrisa los jóvenes neófitos, joyas ofrecidas en el altar de la ciencia como precioso tesoro que hemos de devolver puro é intacto á la sociedad y á la familia. La ciencia es una vocación: el Profesorado que la cultiva es un sacerdocio.

Terminado este acto, único de la existencia escolar en que la Universidad vive vida exterior, se pone en contacto con la sociedad y participa de emociones, vuelve á recogerse en el silencio de sus claustros, donde sólo oír la voz del Catedrático que razona y que discute, silencio á intervalos interrumpido por el bullicio de los alumnos que pasan de una á otra cátedra para sumirse de nuevo, guiados por la palabra de su maestro, en las soledades del pensamiento. Así cumple el Profesorado su misión: tal es nuestro destino.

Peró las Universidades son foco de luz y pueden ser también hornos encendidos en que se forje el rayo. Nunca con más verdad ha podido decirse que Dios ha entregado el mundo á las disputas de los hombres. Esta necesidad de la época constituye su mayor peligro. El espíritu de discusión lo arrolla todo: no hay doctrina que no se controvierta: la razón, erigida en juez supremo, somete á residencia los siglos, las creencias, las instituciones, y en ese debate en que las pasiones estallan y los sistemas chocan, el error oscurece los caminos de la verdad, el entendimiento se lanza impávido en la región de las quimeras, las hipótesis ocupan el lugar de los principios, la realidad se desconoce, y hasta el ideal se confunde con la utopía.

Todas las Facultades que comparten los dominios de la ciencia caminan hácia lo desconocido, llevando por divisa la tradicional leyenda *Plus ultra*. El entendimiento humano se agita hoy en un mar de dudas y esperanzas, como si creyese llegado el momento de ver realizada la falaz promesa que indujo á los primeros padres á comer del árbol de la vida. El conocimiento exterior del hombre no le satisface, y pretende sorprender el secreto de la vida, ocultó á la acción del escarpelo, descifrar el enigma de un sér que, formado á imagen y semejanza de su Hacedor, no tiene en la creación tipo conocido. El orbe le parece estrecho, y sin detenerle la Majestad de los cielos se lanza en el espacio buscando nuevos mundos en que fijar su planta. No llena su curiosidad el limitado cuadro de la historia y quiere salvar la medida del tiempo en alas de la razón; antorcha que encendió el Creador, pero cuyos resplandores dan escasa luz para sondear las tenebrosidades del caos. Siglos de existencia en los que han resistido las sociedades á terribles cataclismos no justifican la bondad de su organización; y la filosofía, creyendo mezquinos los antiguos moldes, abre otros nuevos para fundar sobre bases no ensayadas ni conocidas la familia y la sociedad, el individuo y el Estado.

Graves, trascendentales son los sistemas que conmueven el mundo de las inteligencias, mas no todos importan la misma gravedad: mientras unos apenas traspasan la esfera de las ideas, otros determinan crisis capaces de conmover los pueblos. Los problemas sociales tienen sobre todos este privilegio. Los que bajo cualquiera de sus formas cultivamos estas ciencias, que tan gran desarrollo alcanzan en los tiempos modernos, no podemos rehusarles nuestra atención, estamos singularmente obligados á hacer su estudio. Tal es mi objeto.

En los diversos órdenes del derecho que experimenta la acción de encontrados sistemas, domina con imperio casi exclusivo el principio democrático; la democracia es la palabra que condensa como en una grande síntesis las relaciones jurídicas. Pues bien; me propongo bosquejar con imparcialidad estricta y con el posible acierto la *influencia del principio democrático sobre el derecho privado*.

Ardua empresa es desenvolver tan delicado tema ante concurrencia tan distinguida. Pero la pequeñez del individuo desaparece aquí ante la exigencia reglamentaria que me demanda este servicio. Si fuera honor, yo no ocuparía este lugar, porque no le habria merecido; es simplemente un deber, y aunque los deberes no se renuncian, por más que sea honroso, habria eludido el que hoy tengo de dirigiros la palabra si hubiera podido excusarlo. Me recomiendo á la vez á vuestra atención y á vuestra benevolencia.

Los grandes principios siguen un largo periodo de elaboración antes de su aparición en la historia. Siendo la democracia consecuencia de las transformaciones que en las diversas épocas ha sufrido la vida del derecho, convendrá dar á conocer las causas que la preparan para juzgar de su necesidad y apreciar su tendencia. En un siglo que se satisface con las instituciones, si no sorprende su origen en la noche de los tiempos, debiera considerarme obligado á trazar el bosquejo de las antiguas democracias, pero me distraería esto demasiado, sin utilidad para mi objeto: examino el derecho privado, y creo que puedo principiar este exámen por el Pueblo Rey.

I.

El estado de las personas debe ser estudiado en sus relaciones con la familia y con la sociedad. Estas dos entidades jurídicas que han marchado paralelas, definen al individuo, y dan la clave para explicar su condición civil. Roma cumple esta ley, que fué comun á todos los pueblos de la antigüedad.

Segun se infiere de ciertos monumentos depurados de las ficciones de la fábula, con el auxilio de la crítica por el esmero de pacientes investigadores (1), la familia fué en tiempos remotos, tiempos casi primitivos, una asociación religiosa más que natural: el lazo que unía á sus individuos, más poderoso que el sentimiento y que la fuerza física, era la religión del hogar y de los antepasados. La primera institución doméstica fué probablemente el matrimonio, cuyo principal efecto, del cual surgían otras consecuencias, consistía en romper los antiguos lazos religiosos que unían á la mujer con su familia y hacerla participe del culto de su esposo.

La familia, compuesta de cuatro elementos, el padre, la madre, los hijos y los esclavos, formaba un cuerpo organizado con su régimen y gobierno. La religión, estableciendo la disciplina del hogar, señalaba su puesto á cada uno de los individuos.

El principio superior, al que todos debían acatamiento, era el *lar familiaris*. El padre era el sacerdote, el encargado de perpetrar su culto; la mujer, iniciada en él por el matrimonio religioso, y los hijos como auxiliares, tomaban parte en las ceremonias.

No sirviendo de base á la familia la generación ni el afecto natural, los historiadores le dan por fundamento el poder paterno ó marital; poder que representa la superioridad del padre y del esposo; pero la constitución doméstica demuestra que esa autoridad era efecto de la religión y no una primera causa.

La palabra *manus*, que los juriconsultos romanos han conservado como expresión del poder del marido sobre la mujer, no denota fuerza material: deriva, como todo el derecho privado, de las creencias que asignaron al hombre un rango superior; prueba de ello que la mujer, que se casaba sin ajustarse á los ritos religiosos, no estaba asociada al culto, vivía fuera de la autoridad marital. El matrimonio producía la subordinación y al mismo tiempo la dignidad de la mujer.

El poder paterno obedece al mismo principio. La palabra padre no expresaba la idea de paternidad, idea que tenía nombre especial (*genitor*). Padre, en lenguaje religioso se aplicaba á los Dioses, y en el jurídico al hombre que tenía su culto y su dominio. Padre no es solamente la persona que protege y tiene el derecho de hacerse obedecer, es el sacerdote, el heredero del hogar, continuador de los antepasados, depositario de los ritos misteriosos del culto y de las fórmulas secretas de la oración.

Sus derechos, realmente considerables, se referían á sus tres categorías de sacerdote, propietario y juez. Como jefe religioso ordenaba las ceremonias del culto y respondía de su conservación: de aquí su derecho de reconocer ó rechazar al hijo, de repudiar á su mujer en caso de esterilidad, de casar una hija, emancipar un hijo ó adoptar el ajeno y de nombrar tutor. Como dueño de toda propiedad (consagrada también por la religión al modo que la familia) ni el hijo ni la mujer podían poseer bienes: la propiedad era indivisible, familiar, y el padre usufructuario absoluto. Todo cuanto aquellos adquirían pasaba á sus manos: la dote de la mujer, la donación hecha á ella ó á sus hijos, los productos de su trabajo y los beneficios del comercio: formando el hijo parte de su dominio, le estaba permitido venderle. Como juez juzgaba á la mujer y á sus hijos, para los cuales la ciudad no habia establecido justicia pública. El padre tenía derecho de vida y muerte en el sentido de que podía juzgarlos, y llevar hasta aquel limite su justicia si merecían esta pena; pero su autoridad no era arbitraria, porque la moderaba el respeto debido á las creencias y á la moral.

La unión conyugal era casi indisoluble. Aunque tuviese lugar el divorcio, principalmente por causa de esterilidad, se empleaba rara vez, y era una ceremonia religiosa como el matrimonio.

La perpetuidad de la familia se reflejaba en el principio seguido para la transmisión de bienes. En las leyes como en las costumbres, dos ideas se corresponden: el culto de la familia y su propiedad. El hijo era heredero suyo; la sucesión intestada, y se deferia no á las hembras, sino á los agnados, á los gentiles y á los parientes capaces de continuar el culto.

El derecho de familia, íntimamente unido al de la ciudad, participó de sus vicisitudes. Con las Doce Tablas, primer Código escrito, eran incompatibles muchos de los antiguos principios. Las bases fundamentales permanecieron inalterables; la autoridad del padre continuó siendo perpetua; podía juzgarle, condenarle, venderle; el hijo nunca era mayor. En las sucesiones prevaleció el principio agnaticio, y la emancipación y la adopción fueron reconocidas. Pero aquel Código fué una transacción, preludio de más graves reformas que debia experimentar el derecho privado.

Causas diversas, entre las cuales ocupan señalado lugar el cambio en las costumbres, nacido del contacto con otros pueblos y de las facciones que en el interior devoraban la República, alejaron cada día más á la familia de sus primitivos orígenes y prepararon sucesivas transformaciones y mudanzas. Las justas nupcias perdieron su carácter religioso, quedando abandonadas al derecho privado. Al lado de la confarreación, matrimonio de los patricios, se creó el matrimonio por coención y por el uso, á su manera solemnes, para los plebeyos. El divorcio, antes imposible ó muy raro, los destruía por livianas causas. La mujer fundó sobre la dote un principio de independencia y obtuvo leyes que la asegurasen su restitución; el padre conservó sobre el hijo sólo una facultad correctiva y escasos derechos sobre sus bienes, que quedaron sustraídos á su poder por la introducción de los peculios. El patrimonio dejó de ser in-

divisible; introdujose el testamento, y se facilitó su ejecución para hacerle asequible á todos. La cognación, parentesco natural, disputó sus títulos á la agnación, parentesco establecido por la religión doméstica; la madre adquirió derechos hereditarios y cambió de base la sucesión, pues aunque Justiniano consigna en la Instituta el principio agnaticio, no es como derecho vigente, sino como institución relegada á la historia. De la antigua familia, que tan grandes caudillos habia producido y que tantos días de gloria habia dado á su patria, únicamente respetó la perpetuidad del hogar, haciendo trasmisible el poder paterno á toda la descendencia, excluyendo de él á la madre, y declarándole subsistente mientras el hijo no obtuviera la emancipación.

El aspecto doméstico y el civil se relacionan; son ideas difíciles de separar el hombre y el ciudadano; este doble aspecto debe darnos como resultado natural la condición privada del individuo.

Omitiendo cuanto concierne al origen de la ciudad, me limitaré á exponer ligeras noticias sobre su organización. Como toda sociedad humana, la ciudad ofrece rasgos, distinciones y desigualdades: habia diferencia entre los hijos, porque las hembras no podían compararse á los varones: entre los hermanos, siquiera no se guardase el orden de primogenitura, porque los primeros, como continuadores del culto, tenían preferencia sobre los segundos; la habia entre los individuos de una familia y sus servidores, porque los clientes se distinguían de los patronos, y aquellos no podían compararse con los esclavos. Pero la distinción característica de la ciudad era la que existía entre los patricios y la plebe, dos clases opuestas, cuya rivalidad forma como la urdimbre de la historia de ese pueblo, constituye su grande, su magnífica epopeya.

El patriciado formó la aristocracia de la sangre fundada, á la vez sobre el nacimiento y la religión. A esta aristocracia, nacida del sacerdocio hereditario (1), sucedió la del dinero (2), aristocracia originada en las reformas de Servio Tulio, que usurpó á la antigua sus derechos y conservó su poder, si no con igual prestigio, por mayor tiempo. En el periodo que siguió á la expulsión de los Reyes el poder de la aristocracia fué absoluto: sólo su clase podía ejercer funciones judiciales, desempeñar las magistraturas, administrar justicia; sola ella conocia las fórmulas de la ley.

Los hombres de inferior condición, no comprendidos entre las gentes, formaban la clase plebeya, cuyo distintivo y especial carácter consistía en permanecer extraña á la organización religiosa de la ciudad y aun de la familia. Era de peor condición que la clientela: el cliente participaba al ménos del culto de su patrono y hacia parte de una familia, de una *gens*: el plebeyo de todo estaba privado. Para él no existían religión, ni derechos civiles ni políticos. No tenía hogar, porque no habiendo tenido ascendientes carecía de culto; ni matrimonio religioso, porque desconocia sus ritos; ni propiedad, porque no era ciudadano, y sólo el que lo fuera podía ejercer este derecho: el *ager romanus* se distribuyó á las tribus, las curias y las gentes; y como ni aun formaba parte del pueblo, no entró en el reparto. Para él no habia ley ni justicia, porque la ley era un decreto de la religión, y el procedimiento en conjunto de ritos: no habia derechos políticos, porque estaban reservados al ciudadano; ni religión de la ciudad, porque ninguno podía ser investido del sacerdocio. Entre el patricio y el plebeyo, dice Fustel de Coulanges, media la distancia que la religión puede establecer entre dos hombres. La plebe era una población despreciada, abyecta, fuera de la religión, de la ley, de la sociedad y de la familia.... Pero ninguna forma social de las que el hombre imagina es inmutable, y esta no podia existir porque llevaba en su misma desigualdad un germen de enfermedad y de muerte (3).

El desarrollo de la industria y de la agricultura y la organización dada al ejército obraron una transformación social, y decidieron del porvenir de esta clase. Obligados por su engrandecimiento, los patricios hubieran deseado darle entrada en la ciudad haciéndola pasar por la clientela; pero los plebeyos que miraban con horror esta clase rehazaron el proyecto, naciendo de su actitud independiente y altiva la perdurable lucha que caracteriza esta civilización, lucha en la cual, caminando de conquista en conquista, la plebe arrebató su poder al patriciado y adquiriere todos los derechos de la ciudad. Consigue la inviolabilidad por el tribunado; legisla en los plebiscitos; por la ley Hortensia, que los declara obligatorios, confirma su autoridad legislativa; hace adoptar la ley Canuleya, que, autorizando el matrimonio entre personas de ambas clases, borra la separación de las familias, y émulo de las glorias del patriciado, aunque no superior, casi ni igual en merecimientos, le disputa las magistraturas, el sacerdocio, el mando de los ejércitos y el gobierno de la república.

Otro elemento habia en la familia que por el lazo comun que las unia al entrar en la ciudad desempeñó importante aunque triste papel en Roma: la esclavitud. La necesidad que el hombre tiene de los servicios ajenos por no bastarse á sí mismo, y ménos en el aislamiento en que vivían las familias, trajo á la sociedad este estado, produjo entre los individuos esta desigualdad injustificable, pero autorizada por las leyes y por las costumbres.

Roma acogió en su seno ese grupo de hombres llamados esclavos, privados de libertad y de cuantos derechos constituyen la personalidad humana, reducidos á la miserable condición de cosas. El señor podia devolverles la libertad; y al acto en que lo verificaba, que debia ser público y solemne, llamó el derecho manumisión. Los manumitidos, salvo su origen, estigma que llevaban siempre en la frente, eran igualados á los ciudadanos. Leyes posteriores establecieron entre ellos diferencias; pero Justiniano, en esto como en otras cosas, acreditó su política, declarándoles, puesto que eran libres, los derechos inherentes á la libertad.

(1) *La cité*, pág. 296.

(2) *Idem*, pág. 389.

(3) *Idem*, páginas 280 y 281.

(4) Fustel de Coulanges. *La cité antique*.

La población de la ciudad ha hecho olvidar como de menos interés la de los campos: el ciudadano ha oscurecido al colono. Sin embargo, las transformaciones causadas en la propiedad y que se reflejan en el estado de las personas por la relación que existía entonces entre las dos ideas, produjo el colonato romano de grande porvenir en la historia. Los colonos han sido conocidos en el derecho por los nombres de *coloni, rustici, originari, adscriptivi, inquilini, tribusarii, censiti*. Entrábase en esta clase por nacimiento, por prescripción y por contrato. Entre los colonos y los esclavos había esenciales diferencias que hacían del colonato un estado aparte en la sociedad. Pero la libertad de que disfrutaban, reducida á estrechos límites y sometida á condiciones onerosísimas, los hacía de ínfima condición. Vivían apegados al terreno: *servi terrae glebae inhaerentes*: sujetos á castigos corporales, si no tantos como los esclavos, mayores que los de los hombres libres; como aquellos, estaban privados de todo derecho de queja, de toda acción contra su patrono y contra el dueño del terreno; y aunque capaces de adquirir, su propiedad no era completa ni verdaderamente independiente (1).

La familia no recibe sus leyes de la ciudad: el derecho privado no se confunde con el público; sin embargo, ambos derechos se hermanan para constituir al individuo, para modelar su personalidad, absorbida, confundida entonces en la personalidad del ciudadano. Esta palabra lo dice todo: la ciudadanía romana se descompone en dos términos á cual más importantes: el derecho de los Quirites y el derecho de ciudad: al primero correspondían el censo, la milicia, los tributos y demás impuestos, la votación, los honores, el culto sagrado; componían el segundo la libertad, la jerarquía, el matrimonio, la patria potestad, el dominio legítimo, la herencia y la usucapion (2).

La relación del hombre con la patria fué en Roma tan poderosa, que el individuo desaparece para hacer plaza al ciudadano. Nadie ha puesto más alta su personalidad que el romano, identificando sus destinos con los de la patria; si eso fuera el individualismo, ninguno había sido más individualista que este pueblo. La religión le hace sagrado, la ley le declara inviolable, el triunfo le diviniza, y donde quiera que se presenta honrado con el laurel de la victoria, el mundo rendido á su grandeza saluda al hombre Rey.

Roma contrajo por la corrupción de costumbres un cáncer que minaba sordamente su existencia; pero tenía dos grandes cualidades que afirmaron el cetro en sus manos y retardaron su ruina: el amor á la tradición y una poderosa fuerza asimiladora. Fiel á su destino, no desmintió, no rompió su historia; en los campos de batalla, peleando bajo diversa enseña, inflamó siempre su ardor guerrero el santo fuego de la patria. La sociedad en tanto iba sufriendo una transformación por el doble influjo de la filosofía y el cristianismo, y los jurisperitos perfeccionaban el derecho, alejados del ruido de las armas que los Emperadores, algunos realmente indignos, paseaban triunfantes por todo el orbe. El poder del Imperio concluyó, pero no sus instituciones, no su influencia. Al desplomarse este coloso, rendido al peso de su gloria, dejó Códigos inmortales como testimonio de su cultura, y una organización social indestructible, símbolo acabado del principio de unidad.

Roma, como el fénix de la fábula, renace de sus propias cenizas: testigos de su virilidad que los desastres habían enervado, pero no habían podido destruir, son las corrientes que sigue la civilización desde la época del Renacimiento: las Repúblicas le piden sus formas políticas, el orden de sus magistraturas: la Monarquía recibe de él sus funciones y los atributos del poder real: la historia registra sus anales: el arte estudia sus monumentos: la ciencia habla su lengua, y los pueblos obedecen sus leyes.

II.

La humanidad marcha, pero Dios la mueve. Empujados por la mano de la Providencia para cumplir sus inescrutables designios, pueblos agueridos, de incierta procedencia, abandonan las selvas y toman posesión de Europa. Misteriosa es la historia de los germanos ó de los bárbaros. Se ignora su origen, las circunstancias que precedieron á su irrupción, y fueron tantos los invasores sin verdaderos lazos de parentesco, aunque aproximados por cierto género de afinidad, que cuesta trabajo definirlos y clasificarlos. En medio de esta oscuridad que hace la desesperación de la historia y de la crítica, hay un dato, un hecho conocido: sus costumbres. Este debe ser nuestro punto de partida. Las costumbres de dichas tribus, tales como los historiadores las describen y la tradición las conserva, dan idea de su condición individual y social, privada y pública, y permiten determinar el elemento que debían traer al derecho.

Los germanos hicieron la distinción que constituía el fondo de las antiguas civilizaciones. Los hombres eran libres y esclavos, estado químerico, absurdo, pero de resultados desgraciadamente prácticos. Bosquejemos este cuadro.

El hombre libre era rey de su familia y de los que le estaban unidos de grado ó por fuerza, sacerdote del hogar y único juez de su casa (3). La forma del matrimonio, su rito especial eran los sponsales, el convenio con los padres de la futura, no limitado á las personas sino extensivo á los intereses: la bendición del sacerdote ante los altares era la consagración del acto, pero ceremonia accesorias, no principal.

La mujer constituida en el dominio de su padre pasaba por venta al de su esposo, y esta era la mujer emptitia: si bien el acto se redujo luego á una simple compra del *mundium*, y acabó por ser un rito simbólico. No estaba igualada al marido. Para tenerla en dependencia vivía en el interior del domicilio, y era casi inaccesible al extranjero: rara vez salía de casa, y si saliendo le ocurría cualquier contratiempo, no tenía derecho para quejarse.

(1) Guizot, *Histoire de la civilisation*, tome troisième, lec. 7.

(2) Heinecio, *Antiquitates*.

(3) Daveud Oghlou, *Histoire de la legislation des anciens germains*.—Introduction.

La dote era el precio de la hermosa doncella. Las mujeres recibían de los esposos dotes cuantiosas, ántes que la ley fijase su cantidad, y el morgengabe ó don de la mañana; y de los parientes, como donación graciosa, algunos regalos. Consocias de los maridos, cuyo valor inflamaban y cuya sangre restañaban en los combates, sacaban su parte en el botín, tenían gananciales ó conquistas. Fundado sobre la convención, que es por sí sola frágil lazo, el matrimonio no era estable, el divorcio le disolvía: merced al cristianismo, que, dándole por base la religión, consagró su perpetuidad, el divorcio vino á ser raro y por causas limitadas, la principal el adulterio. La autoridad paterna era como la marital, resultado del dominio, y revestía su caracteres. Justiniano estuvo inexacto al afirmar en la Instituta que los romanos usaban de tal potestad sobre los hijos, como no la habían conocido otros hombres. Basada sobre la idea del poder, esta institución presenta rasgos análogos, casi idéntica en los antiguos pueblos; aunque como los septentrionales, por situación y por cultura, tan apartados estén de los romanos: las diferencias son más bien de forma que esenciales. No se la debe juzgar por el criterio de los Códigos, los cuales se habían transformado con la idea cristiana y menos por el Fuero Juzgo, producto de dos civilizaciones, malamente llamado ley primitiva de los visigodos. La patria potestad no tenía límites: el padre era en su casa dueño absoluto; rey, sacerdote y juez, no solamente de sus esclavos, sino de todos los individuos de la familia.

Al ensancharse los lazos de la sociedad, de la comuna y del gobierno, fué cuando el Tribunal público se aventuró alguna vez á penetrar en este asilo é intervenir la acción de los padres de familia.

La mayor edad variaba entre 10 y 15 años. Los visigodos declaraban al hijo mayor cumplidos los 15, mas no salían completamente de la tutela hasta los 20; puede decirse que la hija siempre permanecía en ella. Para el desempeño de este cargo eran preferidos los parientes, y entre ellos la madre.

El testamento no estaba en uso: copiáronle estos pueblos del romano; pero aun despues de introducido, rara vez el heredero legítimo, y sobre todo los descendientes, fueron desposeídos de sus derechos.

La sucesión experimentó cambios en la parte relativa á la mujer, á los hijos y al haber hereditario. Mientras las mujeres fueron un objeto poseído, debían naturalmente ser inhábiles para la sucesión. Principios equitativos reconocieron despues, bajo este aspecto, su individualidad, y las modernas legislaciones, más favorables que las antiguas, les otorgaron derechos.

Entonces, que el marido podía tener una ó muchas mujeres, el hijo natural concurría á la herencia con el legítimo; pero la igualdad no estaba justificada á los ojos del derecho, y los tiempos dieron la preferencia á la legitimidad. Entre los legítimos cada legislación profesaba reglas especiales; si bien tratándose de un pueblo educado para vivir en el fragor de las batallas y que fiaba sus destinos á la pujanza de su brazo, era comunmente preferido el sexo.

Formaba el tercer elemento de la sucesión el objeto de la herencia. Los bienes podían ser propios ó adquiridos; los primeros no debían salir de la familia: los segundos quedaban sujetos á partición: las armas, en todo caso, eran patrimonio de los varones.

El derecho había autorizado la desigualdad civil: en un Estado naciente, casi embrionario, se conocían clases y categorías. Los hombres eran privilegiados, ingenuos ú hombres libres, manumitidos y esclavos.

Realmente no puede decirse que existiese allí una aristocracia, una nobleza. El padre de familia que era jefe de su casa, llamado á ejercer funciones públicas, á tener autoridad sobre determinado número de familias, se hacía noble; es decir, venía á ser un funcionario que reunía en sí las funciones de oficial civil, juez, oficial militar y sacerdote. El propietario de grandes bienes raíces sobresalía entre sus iguales y tenía preferencia sobre el ingenuo ménos rico para ser jefe. La autoridad era un privilegio inherente á la posesión de grandes territorios.

Ingenuo era el hombre acomodado, el simple propietario del suelo sin autoridad ni jurisdicción.

Liberto, el esclavo que había obtenido su libertad. El esclavo luchaba con grandes obstáculos para llegar á la libertad completa y adquirir los derechos de hombre libre. El precio de redención era el mismo que hubiera debido pagar el amo para eximirle de un castigo; pero vino á quedar reducido á una formalidad simbólica. La manumisión consistía en la entrega hecha al esclavo de las armas de un hombre libre. La condición del liberto continuó siendo siendo precaria: su matrimonio con persona de la familia del señor era un acto reprobado, y motivos verdaderamente fútiles daban á éste pretexto para tornarle á servidumbre.

Los esclavos, que podían serlo por varias causas, no estaban clasificados como en Roma por los empleos. Cada cual tenía su casa y sus penates, que regía á su manera. El señor le imponía cierto tributo ó le exigía una renta en trigo, ganados ó pieles, y á esto se reducía su servidumbre. El servicio doméstico correspondía á la mujer y á los hijos.

Esta transformación social, una de las mayores que registra la historia, no podía verificarse sin traer nuevos gérmenes al derecho.

Como Roma había infiltrado en él la omnipotencia del Estado, la idea del poder, los germanos le prestaron su espíritu liberal, su individualismo: la autonomía personal, á falta de un poder público, suplía entre ellos la acción del Estado. Para regirse en familia se valían de sus costumbres, relativamente puras, y que conservaban el sello de su austeridad. Para tomar satisfacción de los delitos, que eran á sus ojos una ofensa privada, no tenían otra ley que su venganza, sustituida luego por un sistema arbitrario de composiciones. Para ventilar los asuntos de interés general improvisaban una Nación reuniéndose en Asambleas. Para proveer á su seguridad buscaban entre los más esfor-

zados un caudillo. Tácito dice: «Los godos no tratan ningún negocio público ó privado sin estar armados; pero nadie puede llevar las armas sin que la ciudad le declare capaz de manejarlas. Llegado este caso uno de los jefes decora al jóven con el escudo y la framea: esta es su toga viril; este es el primer honor decretado á su juventud; era individuo de una familia, y desde entonces se hace miembro del Estado. El alto nacimiento ó señalados servicios de los antepasados dan el rango de jefes aun á los adolescentes. Los demás se someten al servicio de antiguos guerreros que tienen hechas ya sus pruebas y no causa rubor contarse entre sus compañeros.... (1).»

Tal era, descrito á grandes rasgos, el pueblo que venía á reemplazar al romano y á hundir en el polvo su civilización. No cabe negar el valor de los germanos ni poner en duda su independencia: su amor á la libertad era tan grande que convocados á la Asamblea no acudían todos á la vez (*nec ut jussi*) para alejar toda idea de mandato. Pero no tenían otro vínculo de unión que la adhesión de sus jefes y el compañerismo. «En el combate, continúa aquel historiador, es vergonzoso para el jefe ser superado en valor; vergonzoso para los compañeros no igualar á su jefe. Es una acción infame y por siempre deshonrosa haber sobrevivido al jefe abandonando el campo de batalla. Defenderle, cubrirle con su cuerpo, convertir en su honor las propias hazañas, es el juramento más sagrado. Los jefes combaten por la victoria: los compañeros por su jefe.... (2).» Un pueblo tan amante de su libertad y que tanto estimaba su honor, llevaba en estas virtudes el germen de su futura grandeza. Pero la institución de una sociedad pasajera, formada voluntariamente y descansando sobre el juramento de fidelidad mutua, tenía frágil base, y era la cuna en que se mecía el feudalismo.

(Se continuará.)

(1) Germania XIII.

(2) Germania, XIV.

ALFONSO.

LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION DE LA Imprenta Nacional y de la Redaccion de la GACETA DE MADRID se han instalado en la calle del Cid, número 4, cuarto segundo.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA 1876.—Habiéndose hecho nueva tirada de la misma, se venden sus ejemplares en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos, á los precios que se expresan á continuación:

De segunda clase. 15 pesetas.
De tercera id. 12 id.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, promulgada en 30 de Junio de 1876.—Edición oficial. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

OBRAS DE D. EUSEBIO FREIXA, RECIENTE PUBLICADAS.—GUIA de la contribucion de inmuebles, con formularios utilísimos, tanto para el nombramiento de peritos como para la redaccion de los reportos, cartillas, amilaramientos, reclamaciones de agravio, expedientes sobre pedriscos, inundaciones, &c.; y además una reseña general de la legislación del ramo. Forma un libro de 224 páginas en 4.º; su precio 12 rs.

Apéndice á la misma, titulado *Rectificacion de los amilaramientos*, consistente en el reglamento de 19 de Setiembre último, modelos, citas oficiales, y otras citas del autor para facilitar su estudio y los trabajos. Contiene 100 páginas tambien en 4.º, y cuesta sólo 2 rs.

Guia práctica de la contribucion industrial. 4 rs.

Guia de consumos, sexta edición, obra completísima, 8 rs.

Guia de apremios por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 8 rs.

Artículos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamientos, 6 reales.

Se venden en las principales librerías de Madrid y de provincias. X—707

SANTOS DEL DIA.

San Francisco de Asís, fundador, y San Petróneo, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Francisco.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—*La redoma encantada*.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 3.ª de abono.—Turno 2.º impar.—*Las Hijas de Eva*.

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía Ardient.)—A las ocho y media.—Funcion 57 de abono.—Turno 2.º par.—*Viaje á la Luna*.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 12 de abono.—Turno 3.º.—*El número tres*.—Baile.—*La capa de Josef*.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*Lo que sobra á mi mujer*.—*A cual más bravo*.—*Media hora con un tigre*.—*No mateis al Alcalde*.

Teatro Martín.—A las ocho.—*Receta contra las suegras*.—*La oveja descarriada*.—*La agonía*.—*La noche del matin*.—Baile.

Salones de Capellanes.—A las ocho.—*La cabra tira al monte*.—*La Colegiala*.—*La gallina ciega*.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios equestres y gímásticos, en la que tomarán parte la compañía Danoise y los principales artistas de la compañía, todos los clowns y el popular Billy Hayden.